

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**“LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN EL
DELITO DE LESIONES LEVES EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE HUÁNUCO, PERIODO 2018-2019”**

Tesis para optar el Título De Abogado

TESISTAS:

FLOR GISELA ESTELA CERVANTES

RUSSEL ANTONY HONORES MARTEL

ROSNEL MARTEL HILARIO

ASESOR:

Dr. CESAR ALFONSO NAJAR FARRO

HUÁNUCO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A nuestros padres, quienes, con su dedicación y amor incondicional, no han permitido poder llegar a esta etapa de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darnos ese empuje en todos los momentos difíciles y permitirnos alcanzar esta etapa tan importante en nuestras vidas, y a nuestros docentes que formaron parte de nuestra vida universitaria.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo: Determinar con qué frecuencia se aplica la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. Es así que, debemos señalar que el tipo de investigación utilizado fue la investigación aplicada, ya que hemos cuestionado los conocimientos anteriores sobre la ejecución suspendida de la pena con el fin de resolver el riesgo de la seguridad jurídica en su aplicación; el nivel utilizado fue el descriptivo - explicativo el que nos permitió establecer las causas que originan nuestro fenómeno de estudio (la suspensión de la pena); así también, el diseño de nuestra investigación corresponde a un no experimental transversal-correlacional, ya que este diseño nos permitió medir la relación entre la suspensión de la ejecución de la pena en los procesos seguidos por el delito de lesiones leves. Por su lado, nuestra muestra estuvo compuesta por 30 cuestionarios realizados a 30 operadores jurídicos entre ellos 10 fueron jueces, 10 fiscales y 10 abogados litigantes. De lo investigado, hemos logrado corroborar nuestras hipótesis planteadas, ya que pudimos acreditar que, efectivamente, la suspensión de la ejecución de la pena se aplica con poca frecuencia en los delitos de lesiones leves en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. Finalmente, estamos convencidos que este trabajo de investigación se constituye como un gran aporte para la comunidad jurídica y deja abierto el campo para futuras investigaciones.

PALBRAS CLAVES:

Suspensión de la ejecución de la pena, lesiones leves, derechos fundamentales, reparación civil, hacinamiento penitenciario.

ABSTRACT

The objective of this research work was: To determine how often the suspension of the execution of the sentence is applied in the crimes of minor injuries in the Judicial District of Huánuco, period 2018-2019. Thus, we must point out that the type of investigation used was applied research, since we have questioned previous knowledge about the suspended execution of the sentence in order to resolve the risk of legal certainty in its application; the level used was the explanatory one, which allowed us to establish the causes that originate our phenomenon under study (suspension of the sentence); Likewise, the design of our research corresponds to a descriptive-explanatory one, since this design allowed us to explain the factors for the suspension of the execution of the sentence in the processes followed for the crime of minor injuries. On the other hand, our sample consisted of 10 sentences for processes followed by the crime of minor injuries in the Huánuco judicial district, in addition to 30 legal operators of which 10 were judges, 10 prosecutors and 10 trial lawyers. From the investigation, we have managed to corroborate our hypotheses, since we were able to prove that, indeed, the suspension of the execution of the sentence is applied infrequently in the crimes of minor injuries in the judicial district of Huánuco, period 2018-2019. Finally, we are convinced that this research work constitutes a great contribution to the legal community and leaves the field open for future research.

KEY WORDS:

Suspension of the execution of the sentence, minor injuries, fundamental rights, civil reparation, prison overcrowding.

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	III
ABSTRACT	V
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1. Revisión de estudios realizados.	1
1.1.1. Estudios realizados a nivel internacional.	1
1.1.2. Estudios realizados a nivel nacional.	5
1.1.3. Estudios realizados a nivel regional.	9
1.2. Conceptos fundamentales.	11
1.2.1. Suspensión de la ejecución de la pena	11
1.2.2. Delito de lesiones leves	22
1.3. Hipótesis.....	33
1.3.1. Hipótesis General.	33
1.3.2. Hipótesis Específicas.	33
1.4. Variables.....	34
VARIABLE INDEPENDIENTE	34
VARIABLE DEPENDIENTE	34
Suspensión de la ejecución de la pena	34
Delito de lesiones leves	34
1.5. Operacionalización de Variables.	34
1.6. Objetivos: Generales y Específicos	35
1.6.1. Objetivo General	35
1.6.2. Objetivos Específicos	35
1.7. Universo/población y muestra	36
1.7.1. Universo	36
1.7.2. Población	36
1.7.3. Selección de la muestra	36
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	37
2.1. Método de investigación	37

2.2. Fuentes	38
2.3. Técnicas e Instrumentos de la investigación	38
2.4. Procesamiento y presentación de datos	39
2.4.1. Procesamiento de datos	39
2.4.2. Presentación de datos.....	39
CAPÍTULO III: DISCUSIÓN RESULTADOS	41
3.1. Análisis Descriptivo	41
3.1.1. Encuesta realizada a 10 abogados litigantes	41
3.1.2. Encuesta realizada a Jueces del Distrito Judicial de Huánuco.	57
3.1.3. Encuesta realizada a Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco.	72
3.2. Contratación de Resultados	89
3.2.1. Contratación de Hipótesis General	89
3.2.2. Contratación de Hipótesis Específicas	90
3.3. Aporte jurídico	93
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	96
BIBLIOGRAFÍA	97
ANEXO	100
ANEXO N° 1 ENCUESTA REALIZADA A 10 ABOGADOS LITIGANTES	101
ANEXO N° 2 ENCUESTA REALIZADA A 10 JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.	106
ANEXO N° 3 ENCUESTA REALIZADA A FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.	108
ANEXO N° 4 PLAN DE PROYECTO DE TESIS	110

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está centrado en relación a la situación jurídico-social actual en el distrito judicial de Huánuco, nos referimos específicamente a la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en los procesos seguidos por el delito de lesiones leves, donde para nadie es novedad que muy pocas veces se aplica a pesar de lo beneficiosa que puede ser para los sujetos procesales y para el sistema procesal penal en general. En base a ello centramos nuestra investigación, donde para tener un alcance preciso hemos considerado la perspectiva de abogados litigantes, jueces y fiscales quienes día a día conviven directamente con esta problemática.

El presente trabajo de investigación titulado: “La suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019”, consta de la siguiente estructura:

En el primer capítulo, referido al Marco Teórico, se presentan los antecedentes de estudios relacionados a nuestro tema de investigación. Luego, se describen las bases teóricas que defienden la postura de nuestra investigación. Y finalmente, hemos presentado nuestras hipótesis de investigación.

En el segundo capítulo, concerniente al Marco Metodológico, se encuentra claramente señalado el tipo de investigación, el enfoque, alcance o nivel y el diseño que utilizamos a lo largo de nuestra investigación. Sumamos a ello la descripción de nuestra población y muestra, las técnicas e

instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

En el tercer capítulo, concerniente a los Resultados, se encuentran desarrollados los cuadros y gráficos basados en los resultados que hemos obtenido en la aplicación de los instrumentos de investigación, específicamente, de los 30 cuestionarios realizados a los operadores jurídicos, esto es, 10 jueces, 10 fiscales y 10 abogados de nuestra muestra.

Finalmente hemos consignado las Conclusiones y Recomendaciones a las que hemos podido llegar a través de este proceso de investigación, relacionadas a nuestros objetivos e hipótesis planteadas.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Revisión de estudios realizados.

1.1.1. Estudios realizados a nivel internacional.

- A. Título:** “La suspensión condicional de la pena y su aplicación en la legislación penal ecuatoriana”

Universidad: Universidad Central Del Ecuador

Autor: Jácome Albuja Diego Eduardo

Conclusiones:

- La suspensión condicional de la pena, que es el tema de análisis, permite que el reo sentenciado a una pena privativa de la libertad fruto del injusto reprochable cometido, pueda de ser el caso, dejar paralizada la pena sin cumplirla, dejando de lado el problema constituyente en el internamiento en centros de privación de la libertad, adoptando esta figura mediante el cual se le ordenara en sustitución de la medida antes citada, una o varias condiciones a cumplir, permitiéndole al mismo restaurar el bien jurídico afectado, retribuir a la sociedad este beneficio en base al cumplimiento de las medidas para que así se le considere rehabilitado y pueda reinsertarse en la sociedad.
- Asimismo, limita su rango de aplicación a personas con antecedentes delictivos o que se encuentren inmersos en procesos penales, o que

se hayan beneficiado antes de alguna medida alternativa de solución al conflicto penal. Esto a fin de precautelar el carácter excepcional de aplicación de la suspensión condicional de la pena ligado a sus características rehabilitadoras y reinserciva del reo, además de su criterio restaurador de los bienes jurídicos vulnerados. Es así que podemos determinar que el espíritu del legislador al momento de crear la figura fue considerar que la persona reincidente en hechos delictivos poca posibilidad tiene de rehabilitarse por ende es improductivo que el mismo pueda beneficiarse de esta figura jurídica.

- Y ya que topamos mucho el término rehabilitación y reinserción, esto podrá ser logrado mediante el cumplimiento de las condiciones ordenadas por el Tribunal que adopta la medida. Esto puesto que expresamente en las mismas constan medidas de carácter educativo, laboral, medico inclusive, las cuales bajos un cumplimiento estricto, y con la participación propositiva del reo beneficiado constituirán verdaderas armas para su cabal rehabilitación y reinserción en la sociedad.

B. Título: “La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?”

Universidad: Universidad Autónoma de Barcelona - España

Autor: María Inés Horvitz Lennon

Conclusiones:

- Hace largo tiempo que el Estado de Chile se encuentra en mora en la satisfacción de los estándares internacionales de protección de los derechos de las personas condenadas a penas privativas de libertad, infracción especialmente grave dada su posición de garante. En este trabajo se indaga en los dispositivos teóricos e institucionales que han permitido instalar, afianzar y perpetuar la exclusión del estado de derecho en las cárceles nacionales, manifestada notoriamente en la ausencia de legalidad de la ejecución de las penas privativas de libertad y en la (aún) débil jurisdiccionalidad de los actos abusivos de la administración penitenciaria.
- Las condiciones carcelarias expresivas de *hard treatment* y el menoscabado estatus jurídico de los reclusos ponen en evidencia el carácter excesivo de la pena privativa de libertad, en la medida que tales males se añaden al (único) que resultaría retributivamente merecido, tornando cruel y desproporcionada la reacción punitiva. En efecto, la pragmática de la pena justa y merecida presupone la exclusión de todas aquellas formas de castigo que degradan o despersonalizan a quienes sufren su imposición, esto es, que atacan la idea misma de dignidad humana y de agente moral, racional y autónomo.

- Si el fundamento del carácter vinculante de las normas en un estado democrático de derecho está en el desempeño de los roles de autor y destinatario de las mismas, la privación de la ciudadanía a los condenados a penas aflictivas (y la obstaculización fáctica del ejercicio de derechos políticos a los demás) plantea déficits de legitimidad democrática en el ejercicio de la práctica punitiva estatal. Y si junto con ello no existen mecanismos institucionales efectivos de *checks and balances* que garanticen el ejercicio de los derechos constitucionales no afectados por la pena -pese al retórico y débil reconocimiento reglamentario-, no cabe dirigir un genuino reproche de culpabilidad al condenado: la privación de libertad pasa a constituirse en una reacción inmoral, ilegítima e injustificada.

C. Título: “Política de prevención contra el delito de lesiones”

Universidad: Universidad Técnica Particular de Loja - Ecuador

Autor: Orellana Cueva Vicente Ramiro

Conclusiones:

- La finalidad de la política de prevención consiste en diseñar programas o mecanismos que ayuden a contrarrestar el cometimiento de delitos penales dentro de la sociedad.
- Se ha creído conveniente utilizar como dispositivo o mecanismo una campaña de concientización en la ciudad de Loja, acerca de los riesgos y consecuencias que se generarían en caso de suscitarse un

delito tipificado con la figura jurídica de “lesiones”, las personas que serán beneficiadas son los jóvenes y los reos dentro de los centros educativos y los centros penitenciarios respectivamente, por ser considerados grupos vulnerables; la política planteada tiene como base la participación de instituciones educativas y estatales.

- El objeto principal es erradicar la violencia y el delito de lesiones dentro de la ciudad de Loja, mediante una capacitación y concientización integral de los grupos mencionados anteriormente.

1.1.2. Estudios realizados a nivel nacional.

- A. Título:** “La prohibición de la pena suspendida en los delitos de corrupción de funcionarios y su afectación de garantías constitucionales en el ordenamiento jurídico peruano”

Universidad: Universidad Nacional “Santiago Antúnez De Mayolo” - Huaraz

Autor: Rodil Meliton Errivares Laureano

Conclusiones:

- En la actualidad, con la dación de la Ley N° 30304, Ley que prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena a los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos; los jueces ya no motivan sus sentencias condenatorias. Obviando de esta forma, el artículo 57 del CP que indica que presupuestos debe de cumplir el sentenciado para ser merecedor de la suspensión.

- Por lo tanto, la pena quedará justificada o legitimada cuando alcance un efecto social positivo, pues la simple retribución de la pena que únicamente apunta a retribuir el mal causado del autor, práctica que vulnera la Constitución. En este sentido, el juez no puede aplicar correctamente los fines de la pena, en especial la resocialización, por la prohibición taxativa de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos antes mencionados. Porque según esto, los jueces están en la obligación de establecer penas efectivas de libertad generándose así una sobrepoblación penitenciaria.

B. Título: “Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de Puno - 2018”

Universidad: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

Autor: Ruth Beatriz Pino Gómez

Conclusiones:

- Se logró identificar los efectos que se producen ante la aplicación de la pena efectiva al agresor por los hechos de lesiones leves, que la sanción impuesta en un 46% ocasionar el efecto de la ruptura afectiva y por consiguiente la ineludible descomposición familiar entre los cónyuges, asimismo en un 50% el efecto de la sanción inevitable genera la persecución criminal contra los agresores y su posterior descomposición de la estructura familiar, ante la situación de

condenar al sujeto agresor por lesiones leves en violencia familiar se criminaliza al varón.

- Se logró determinar que el efecto de la normatividad que amplía la prohibición de beneficios de la suspensión de la pena efectiva por casos de lesiones leves causados por violencia familiar, en un 45% se genera la sanción inevitable sobre el agresor, de tal modo se disgrega la familia y como posterior efecto la disgregación de la equidad de género en el entorno familiar, la re victimización de la mujer y el incremento de denuncias por supuestos hechos contra la mujer, en un 48% la lógica de la normatividad es la aplicación de la pena efectiva al sujeto agresor.
 - Según la información obtenida se determinó que la conducta de la víctima durante el proceso penal por lesiones leves causados por violencia familiar, en un 51% la víctima desarrolla un conducta increpante contra el agresor que motiva a que el sujeto acusado logre cambiar de personalidad y su posterior reincidencia a cometer hechos de violencia familiar; asimismo, la posterior descomposición de los miembros de la familia es producto de la represión entre ambos cónyuges lo que genera al incremento de la violencia (Ver tabla N° 5).
- C. Título:** “Fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el distrito judicial de Cajamarca”

Universidad: Universidad Privada Antonio Guillermo - Cajamarca

Autor: María de los Ángeles Zaldívar Urteaga.

Conclusiones:

- La aplicación del acuerdo reparatorio se fundamenta o se justifica jurídica y socialmente a causa de que por medio de este se mantiene en armonía el vínculo familiar. Además de ello, se justifica porque para la perpetración del delito contribuyeron los errores recíprocos de la pareja.
- En el Distrito Judicial de Huánuco el primordial medio o mecanismo de solución de conflictos en los casos que nos concreta, es decir, en los casos de lesiones leves por violencia familiar es la aplicación del Acuerdo Reparatorio.
- La aplicación del Acuerdo Reparatorio en los casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, es el primordial medio de solución que contribuye a perfeccionar el manejo de recursos humanos y materiales. En el proceso penal, la víctima tiene una posibilidad de acción determinante, la existencia del acuerdo voluntario entre estos involucrados, por ello un procedimiento legal que no comprometa elevados costos y ayude en la solución de casos de violencia familiar va a ser fundamental.
- Se propone modificar el artículo 122 del Código Penal,

incrementándolo e incluyéndolo en el artículo 2, numeral 6 del CPP vigente, que establece la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos previstos en los artículos 122, 122- B, del Código Penal.

D. Título: “Ejecución de la pena”

Universidad: Universidad de Barcelona

Autor: Inés Guardiola Sánchez

Conclusiones:

- La tesis sostiene que actualmente se está utilizando de manera irracional de la pena efectiva, el juzgador solo tiene en consideración que frente a un hecho ilícito se debe aplicar inmediatamente la pena efectiva, obviando aquellas propuestas que brinda el código penal, es decir, los medios alternativos a una pena efectiva.
- Aquellos medios alternativos, tales como la suspensión de la ejecución de la pena pueden mejorar los problemas tal como pretende hacerlo una pena efectiva, sin embargo, el juzgador no hace uso de esta institución jurídica.
- Finalmente, la autora sostiene que la suspensión como la sustitución de las penas privativas de libertad por ser menos gravosas deberían ser un beneficio de primer orden en cualquier estado democrático y constitucional.

1.1.3. Estudios realizados a nivel regional.

A. Título: “El principio de estricta legalidad y su influencia en la criminalización de la conducción en estado de ebriedad”

Universidad: Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”

Autor: Cristhian Edison Rupay Matos Y Espitz Pelayo Beteta

Amancio Y Renán Aclari Capcha

Conclusiones:

- El Principio de estricta Legalidad influye para incurrir en el delito de la Conducción de vehículo en estado de ebriedad. Esto porque su desconocimiento justifica una regulación impertinente y excesiva al amparo de derecho penal, no siendo el caso si tal principio es considerado al momento de preferir instrumentos punitivos menos violentos.
- Al estar regulado en el ámbito penal, la conducción de vehículo en estado de ebriedad, se origina una sobrecriminalización por considerar que tal regulación resulta de un ejercicio irracional del poder punitivo por parte de la agencia primaria que habilita tal poder.
- Los principios penales carecen de legitimidad al materializar la punición de la conducción de vehículo en estado de ebriedad en el ámbito penal. Ello debido a que los principios al ser legitimados, terminarían prefiriendo una regulación diferente a la penal, siendo el

caso, que ellos siempre van a legitimar una reacción Estatal a través del Derecho Administrativo.

- El mal llamado delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, no debe ser regulado dentro del ámbito penal. En tal sentido, debiendo desaparecer la categoría de delito, optar por una regulación en el ámbito administrativo.
- Siendo el derecho penal un medio de control social formal que fragmentariza su operatividad a un grupo reducido de acontecimientos lesivos, que contienen bienes jurídicos, y no suponiendo que la conducción de vehículo en estado de ebriedad lesiona un bien jurídico penalmente tutelado, el principio de fragmentariedad no logra consolidarse con la criminalización de tal conducta.

1.2. Conceptos fundamentales.

1.2.1. Suspensión de la ejecución de la pena

1.2.1.1. Naturaleza jurídica

Como sostiene el maestro Fidel Vargas (2016) el instituto jurídico de la suspensión de la ejecución de la pena, llamada también condena condicional en el antiguo Código de 1924, es aquella medida facultativa utilizada por los jueces frente a la pena de privación de libertad efectiva. La misma que supone que el condenado cumple su pena fuera del sistema penitenciario, sujeta a un conjunto de reglas -que ciertamente restringen su libertad y le someten a una

serie de deberes- en un determinado período de tiempo (plazo de prueba de 1 a 3 años) fijado en la sentencia.

La naturaleza jurídica de la suspensión de la ejecución de pena es una alternativa a la pena efectiva y una opción de política penal. Alternativa que restringe, asimismo, derechos del sujeto culpable, pero le permite a éste conservar su libertad de locomoción bajo una estricta observancia de reglas fijadas por el juez penal. A su vez, a través de la aplicación de esa, se preserva el efecto resocializador de la pena fuera de la prisión, en atención a un conjunto de indicadores, artículo 58 del CP, en una suerte de segund

a oportunidad al sujeto primerizo a quien el internamiento en el penal le traerá tal es la idea- perjuicios indeseables, especialmente de mayor acercamiento a prácticas desocializadoras que el penal introyecta en los internos (Fidel Rojas, 2016, págs. 23-24).

Según Ávalos Rodríguez y Robles Briceño (2005) la aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio efectiva, siendo facultad del juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo 57 del Código Penal (pág. 191). En ese sentido, la Ejecutoria Suprema del 18/10/2004 estableció que *“La facultad discrecional del Juzgador de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, debe aplicarse con la prudencia y cautela que cada caso amerita, estableciendo el artículo 57° del Código Penal que el Juez tiene la facultad de suspender la ejecución de la pena siempre y cuando ésta sea menor de 4 años, si la naturaleza del hecho y la personalidad del agente hicieran*

prever que no cometerá nuevos delitos” (R.N. N ° 429-2004-Loreto). Asimismo, la ejecutoria suprema del 18/08/94 estableció que “Es facultad discrecional del juzgador, suspender la ejecución de la pena, pero esta facultad discrecional debe aplicarse con la prudencia y. cautela que cada caso amerita, teniendo en cuenta para ello la personalidad del agente, la modalidad, naturaleza y gravedad del ilícito penal” (Exp. N ° 2011-963-B-Arequipa).

1.2.1.2. Requisitos

El primer requisito que establece el CP para que el juez pueda hacer uso facultativo de esta medida alternativa se basa en el hecho que la pena concreta a imponer no supere los cuatro años de privación de libertad.

Vargas sostiene que las penas de cortas duración han sido objeto de crítica por sus efectos negativos, vistos desde:

- (i) La situación concreta del sistema penitenciario y de los penales, esto es, que terminan descargando sobre el condenado las inequidades y atrocidades del sistema de ejecución penal (hacinamiento, condiciones inhumanas de vida, insalubridad, despotismo, arbitrariedades y abusos seculares).
- (ii) Del infractor primerizo, quien es arrojado a un submundo en el cual se verá obligado a ritualizarse o a realizar prácticas perniciosas de sobrevivencia que en nada contribuyen a su reeducación y rehabilitación.

Entonces, el autor en mención comenta que, para evitar tales efectos, el fundamento de la suspensión de la ejecución de pena adquiere consistencia

y fuerza: no desocializar a sujetos primerizos que han cometido delitos de escaso -o mejor aún no elevado- injusto penal y gravedad. (2016, pág. 25).

El segundo requisito consiste en la construcción de un complicado pronóstico de conducta futura no delictiva a la que debe llegar el juez. Espacio en el cual el juez evalúa la clase de delito y la gravedad del mismo, actitudes procesales del infractor y factores subjetivos, apreciando la vida anterior y actual que caracterizan al condenado como persona, que lo individualizan y relacionan frente al bien jurídico lesionado o puesto en peligro (Jescheck, 1993, pág. 960)

Una tercera condición, reside en la calidad de no reincidente ni habitual en el delito que debe tener el favorecido con la suspensión de la ejecución de pena.

Es decir, si el sujeto ha cometido, anteriormente, un delito o más no podrá ser acreedor de esta suspensión de la ejecución de la pena.

Finalmente, el juzgador debe determinar el plazo de suspensión que es de uno a tres años. Como sostiene Saldarriaga (1999) “la duración del plazo de prueba debe establecerse atendiendo a la naturaleza y modalidad del hecho punible, así como a las condiciones personales del agente; si los hechos revisten gravedad, el plazo de prueba debe extenderse al máximo que fija la ley” (pág. 380).

En caso no se fije el período de prueba en la sentencia, ésta debe interpretarse como que este período ha sido fijado por el mismo plazo de pena. No procede revocar la suspensión de la pena cuando ya ha transcurrido el período de

prueba (La Rosa Gómez de la Torre, Jurisprudencia del proceso penal sumario, 1999, pág. 93).

Asimismo, el *Exp. N° 2435-95-B-Huaraz* estableció que *“El colegiado superior no ha señalado en la sentencia el plazo de prueba a que se refiere el artículo 57 in fine del Código Penal, resultando pertinente integrar el fallo materia de grado, conforme a la facultad conferida por el penúltimo párrafo del artículo 298° del código adjetivo señalar el plazo de prueba de la pena de ejecución suspendida; integrando la sentencia señalaron en 2 años el plazo de prueba de la pena condicional”* (Gómez Mendoza, 1999, pág. 320). Otro caso similar se dio en el *Exp. N° 203-94-B-Piura* donde señaló que *“El colegiado al suspender la ejecución de la pena al encausado, no ha fijado el plazo de prueba a que se refiere el artículo 57 in fine del CP, por lo cual integrándola fijaron en 3 años el plazo de suspensión de la pena condicional”* (Gómez Mendoza, Jurisprudencia penal, t. II, 1996, pág. 60)

1.2.1.2.1 Suspensión de la ejecución de pena privativa tiene por objeto evitar efectos corruptores de la vida carcelaria

En este sentido, es conveniente citar la postura de la Corte Suprema respecto a esta temática:

“El artículo 57 del CP tiene como finalidad otorgar al imputado una segunda oportunidad, si se valora que este se encuentra integrado a las expectativas de la ciudadanía, tratándose de un criminal primario que infringió la norma penal a consecuencia de una situación excepcional, de lo que se colige que este hecho difícilmente se volverá a repetir, motivo por el cual la citada norma resulta aplicable al presente caso, máxime si se tiene en cuenta que la función

preventiva, protectora y resocializadora de la pena, por ejemplo, el principio de proporcionalidad y racionalidad de la misma” (R. N. N ° 2791-2013-San Martín).

En este sentido, la Resolución Administrativa N° 321-2011- PJ, *“la referida suspensión tiene como objetivo eludir o limitar la ejecución de penas de corta o mediana duración, es decir, evitar la futura consecuencia corruptor a causa de la vida carcelaria, primordialmente en presos primarios”.*

Se trata entonces de un medio o mecanismo alternativo a la pena efectiva que, sin dejar en el olvido la finalidad preventiva general que cumple toda pena, indaga reforzar la finalidad preventiva especial de la pena a aquellos condenados que son considerados pocos peligros para la sociedad o que hayan incurrido en delitos de bagatela. En este sentido, la Corte Suprema adujo que *“los procesados son agentes primarios y la sanción no llega a superar los 4 años; en efecto, al cumplirse todos los presupuestos tanto formales y materiales del artículo 57 del CP, este Supremo Tribunal está facultado por ley para reformar la pena de efectiva a una suspendida por un período de prueba, con sus correspondientes reglas de conducta” (R.N. N ° 483-2012-Lima).*

La efectividad de una pena o su suspensión no se rigen por los mismos criterios utilizados al querer determinar de la pena, sino todo lo contrario, se determina en base a la prevención especial de la pena; es decir, observar la peligrosidad del condenado, situación que la Corte Suprema tuvo en cuenta *“al advertir por la manera en que se ha ejecutado el hecho delictivo -siendo en el caso en concreto, dar el golpe de puño en el ojo izquierdo de la agraviada, fractura del arco*

cigomático del lado izquierdo y fractura del complejo cigomático-malar izquierdo- lo que demuestra la gran peligrosidad del encausado para la sociedad, siendo necesario que realice su resocialización intramuros” (R.N. N ° 3323-2009-Lima Norte).

Entonces, para efectos de dosificar la pena debe estimarse que las exigencias que determinan su imposición no se agotan en el principio de culpabilidad, además de ello a tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, que se constituye como un límite al ius puniendi del Estado en cuanto prioriza la semejanza entre el hecho delictivo y la pena a determinarse, y que éstas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena -preventiva, protectora, resocializadora. La naturaleza de la acción, la forma del hecho delictivo y la personalidad del agente hacen prever que la suspensión de la ejecución de la pena le imposibilitará incurrir en un nuevo delito, también lo es que el plazo de la misma debe guardar proporcionalidad con tal determinación y sus fines (Castillo Alva, 2005, pág. 301).

1.2.1.3. Reglas de conducta

Dichas reglas que establece la autoridad judicial al aplicar la suspensión de la ejecución de la pena deben guardar relación con la naturaleza y características de la conducta punible del condenado. En este sentido, el artículo 58° del Código Penal dispone al juzgador imponer reglas de conducta y en su inciso tercero obliga al condenado a comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades y ésta debe efectuarse cuando el juzgado lo crea conveniente y no en forma mensual

como se precisa en la sentencia venida en grado, por lo que es del caso modificar dicha regla de conducta (Prado Saldarriaga, 2000, pág. 1999)

Es correcto afirma que es la fiscalía el encargado de hacer cumplir las reglas de conducta impuestas en una sentencia condenatoria, pues como lo dispone el artículo 488° del CPP la fiscalía debe de realizar el control del cumplimiento de las sanciones; de esta manera, ejercerá vigilancia sobre dicho cumplimiento; contrario sensu, el juez de la Investigación Preparatoria tiene competencia para ejecutar el cumplimiento de las reglas de conducta (Casación N ° 116-2010 Cusco).

1.2.1.4. Incumplimiento de las reglas de conducta

La inobservancia de las reglas de conducta en el caso de una condena condicional da lugar a la aplicación de una amonestación, la prórroga del período de suspensión o la revocación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal.

Por ello, en el R.N. N ° 844-2002-Lambayeque se sostuvo que *“si bien las reglas de conducta impuestas al condenado no han sido cumplidas cabalmente en cuanto al pago del íntegro de las pensiones alimenticias ordenadas en la sentencia, también lo es que no se encuentra acreditado que dicho incumplimiento obedezca a un accionar doloso por parte del sentenciado, lo que determina que resulte de aplicación lo dispuesto en el inciso dos del artículo 59° del código sustantivo”* (Pérez Arroyo, 2006, pág. 662).

En concordancia con el artículo 59° del Código Penal, la imposición de sanciones por incumplimiento de reglas de conducta, que incluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no se necesita de ningún requisito de procedibilidad previo, por lo que bastaría que se configuraran los hechos previstos en la norma, es decir la falta de cumplimiento de las reglas de conducta o la condena por la comisión de otro delito, para proceder a la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado de apercibir al sujeto inculcado que incumple las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 59° del Código Penal; constituye facultad exclusiva del Juez determinar en concordancia a su criterio y las circunstancias del caso en particular las acciones recogidas en el artículo en mención (Exp. N ° 043732009- PHC/TC-Lima).

Debemos tener en cuenta que, cuando se presenta un revocamiento ilegal de la condicionalidad de la pena se dispone la excarcelación y rehabilitación del afectado. Es por ello que, la Corte Suprema mediante el Exp. N ° 363-2002HC/TC-Lima estableció que:

“En el presente caso, teniendo en cuenta que el beneficiario en este proceso, fue condenado a un año de pena suspendida por el mismo plazo, y que luego (...) se dispuso la prórroga del período de suspensión por 6 meses, se concluye que el vencimiento del plazo de condena se produjo el 8 de mayo de 1997. En tal sentido, la resolución judicial que revocó la condicionalidad de la pena, fue

expedida cuando ya había transcurrido el plazo de la pena originariamente impuesta más la prórroga correspondiente; por lo que el beneficiario de esta acción de garantía debe ser excarcelado y, de acuerdo con los artículos 60° y 69° del CP, rehabilitado” (Ávalos Rodríguez, 2005, pág. 114).

Si el imputado después del tiempo que es puesto a prueba, logra con éxito cumplir con todas las reglas de conducta que le impuso el Juez, la consecuencia de ella será que su condena quede como no pronunciada. Es decir, si durante el plazo que el condenado es puesto a prueba sin haber cometido un nuevo delito doloso, ni haya infringido de manera consecutiva las reglas de conducta impuesta por el legislador la condena se toma como si no hubiera existido.

1.2.1.5. Derechos fundamentales del imputado

Todo imputado, procesado o condenado tiene derechos como cualquier otra persona, la pena privativa de libertad solo excluye el derecho a la libertad, pero los demás derechos siguen siendo conservados. En este sentido, Oré Guardia sostiene que

“los derechos son facultades que tiene toda persona para poder reclamar al Estado el respeto y cumplimiento de sus derechos que ha sido reconocido y recogido en la Constitución vigente. En cuanto a las libertades, estos abarcan un espacio más extenso que el de los derechos, y su origen es netamente política. Finalmente, las garantías vendrían a ser el abrigo o asilo que protege la Constitución y que debe cumplir el Estado para el efectivo reconocimiento y

respeto de las libertades y derechos de la persona individual, e incluso para su mejor actuación y desenvolvimiento” (1999, pág. 54).

Bidart Campos dice que *“Por consiguiente, el delincuente, el procesado, el condenado, quien de alguna manera resulta inmerso como objeto de la función represiva del sistema penal, tiene derecho a que se respete su dignidad y su condición de sujeto de derecho. Es frecuente, al contrario, que el sistema funcione de forma tal que al delincuente se le clasifique como no ser humano y a menudo privado de todos sus derechos, desde los individuales hasta los políticos” (1996, pág. 7).*

Los pilares que sustentan la dignidad del hombre son la libertad y la identidad. La persona posee dignidad porque, siendo libre, es un ser espiritual, y, además, por el hecho de que, a pesar de que todos los seres humanos son iguales, no hay dos idénticos. Es esta dignidad inherente a su ser el sustento de los derechos fundamentales de la persona humana.

1.2.1.6. Hacinamiento penitenciario

El sistema carcelario en el Perú nunca ha sido materia de una implementación adecuada que responda a algún criterio técnico y profesional de tratamiento; en todo caso, responde a una necesidad de habitación o construcción de lugares donde se pueda hacinar personas, cuidando que no se vayan a fugar del lugar. Es probable que en los últimos años recién se hayan realizado estudios que permitan, de alguna manera, proyectar o hacer propuestas para paliar el problema, pero no existe una política carcelaria seria, responsable no

debidamente evaluada. Entonces, tenemos un inorgánico y desordenado número de lugares donde son ubicadas personas que están siendo procesados o hayan sido condenados, o están en el mismo lugar personas que han cometido delitos graves y personas que han cometido delitos leves, como es el delito de lesiones leves, por tanto, no se está cumpliendo con lo establecido por las Naciones Unidas (Iván, Sequeiros Vargas, s.f., 282-284)

La finalidad de dar a conocer esta realidad es que las cárceles no pueden ser entendidas como meros centros de esparcimiento, todo lo contrario, son lugares donde las personas deben someterse a determinadas reglas de comportamiento, así como a exigencias especialmente disciplinarias que hacen viable la convivencia en estas condiciones.

En suma, la situación es grave y caótica, existen penales donde combinan varias opciones, unos pocos que viven bien, otros muchos que cotidianamente tienen que sobrevivir, y otros que parasitan sin esperanza ni opción alguna que les permita mejorar su condición, de manera tal que estas prisiones son una suerte de demostración palmaria de una sociedad desigual, donde las diferencias son marcadas y las clases acentuadas, con ausencia de autoridad formal y sometidas al abandono de la sociedad y del Estado.

La sociedad entiende que cualquier conducta indebida necesariamente merece una sanción penal, la cual influye en los órganos jurisdiccionales en la toma de sus decisiones, haciendo la vista ciega de los criterios de

oportunidad que brinda el código penal. Actitud que evidencia que todo el sistema procesal penal ha fracasado.

1.2.2. Delito de lesiones leves

1.2.2.1. Tipo penal

El que ocasiona lesiones a otra sea física o mental el cual requiere más de diez días y menos de 20 de días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. Si el sujeto pasivo llega a fallecer la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce. Asimismo, los que incurren en las agravantes del artículo 122 inciso 3 se harán merecedor de una pena no menor de 3 ni mayor de 6 años, e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del CP y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según sea el caso.

1.2.2.2. Tipicidad objetiva

Como lo conceptualiza el profesor Salinas Siccha (2013) a las lesiones leves como aquella lesión o daño ocasionado dolosamente por el agente en perjuicio a la integridad física o salud de otra el cual requiere, para reponerse, de 11 días a 20 días de asistencia médica o descanso para el trabajo. (pág. 228). Por tanto, se entiende por lesiones leves a aquellos daños o aquel desmedro en la integridad física o psíquica de la víctima.

De la conceptualización del profesor Siccha se llega a la conclusión que el texto normativo del artículo 122 fija como límite la asistencia médica o el descanso para el trabajo para diferencia cuándo estamos ante un delito de lesiones leves y cuándo estamos ante un delito de lesiones graves. Sin embargo, se aprecia en la práctica judicial que este texto normativo está de adorno todo en cuanto no se aplica por los jueces, casos donde la asistencia médica o el descanso para el trabajo dieron menos de 20 días, pero a pesar de ello, los jueces sancionaron el delito como lesiones graves, trasgrediendo de esta forma el elemento de tipicidad del delito.

Esta práctica judicial queda evidenciada en una Ejecutoria Suprema donde la Corte Suprema quien haciendo utilización del principio de alternatividad o la facultad de poder corregir a las Salas de la Corte Superior, indica que: "*(...) las lesiones ocasionadas en perjuicio del agraviado Baldevia no configura el delito de lesiones graves, todo en cuanto se evidenció mediante el informe médico que se requirió solamente 3 días de atención facultativa y 10 días de descanso, además debe tener en cuenta que dichas lesiones no han generado en el agraviado un peligro inminente la vida; por este motivo, y en aplicación del principio de determinación alternativa, la tipificación correcta en el caso concreto debe ser el de un delito de lesiones leves y no de lesiones graves*" (Exp. 5263-97-Lima en Saldarriaga, 1999, pág. 77).

Es por ello que el pronunciamiento del médico legal es fundamental o primordial cuando se quiere responsabilizar o imputar a una persona por el

delito de lesiones leves. Debido a que permite graficar el daño sufrido por la acción del sujeto activo y, ello, restringe la subjetividad que pueda tener un juez penal al momento de emitir una sentencia condenatoria o absolutoria.

En tal sentido se ha pronunciado reiterada jurisprudencia. Para graficar esta posición, la Ejecutoria Suprema ha expresado que "no obstante que las lesiones producidas al agraviado le han ocasionado 8 días de incapacidad, no puede considerarse faltas contra la persona, pues ha sufrido una herida cortante de 8 cm, por agente contundente duro y cortante, lo que da gravedad al hecho" (Exp.2250-938- Lima en Rojjasi Pella, 1997, pág. 163).

1.2.2.3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico puede ser entendida como aquel interés que por su importancia social el Derecho Penal le brinda protección o tutela penal a través de una consecuencia penal, cuando el Derecho le brinda ese reconocimiento al interés social, recién en ese momento se convierte en un bien jurídico y por el cual su lesión o su puesta en peligro acarrea una pena o una medida de seguridad. En este sentido podemos sostener que el bien jurídico que protege el tipo penal del artículo 122 del CP es la salud y la integridad tanto física como psicológicamente (Salinas Siccha, 2013, pág. 231).

Pero siempre debemos tener en cuenta la cuantía de lesividad del bien jurídico, recordemos que el Derecho Penal solo debe intervenir en última ratio, es decir, cuando los demás medios de solución de conflicto hayan fracasado

y, si de llegar el caso al proceso penal se debe aplicar medidas alternativas al juicio.

1.2.2.4. Sujeto activo

El sujeto activo en el delito de lesiones leves puede ser cualquier persona ya que, el texto normativo no exige para su concreción una cualidad o condición especial que debe tener el agente porque su texto dice “el que”. Entonces se trata de un sujeto activo indeterminado, es decir, cualquier persona puede ser el sujeto activo, ello, porque se trata de un delito común mas no de un delito especial, es por ello que el artículo 122 del CP no exige una distinción del sujeto activo para ser considerado como autor o partícipe del delito.

1.2.2.5. Sujeto pasivo

En primer lugar, debemos tener en cuenta que existe dos tipos de sujetos pasivos, el sujeto pasivo del delito y el sujeto pasivo de la acción. El primero, hace referencia a la persona que es el titular del bien jurídico y, el segundo, es aquella persona que ha recibido de manera directa la acción u omisión del sujeto activo. En este sentido, el sujeto pasivo del hecho delictivo de lesiones leves puede ser considerada cualquier persona. El texto normativo no exige alguna cualidad o condición para que la persona sea considerada como sujeto pasivo del ilícito penal de lesiones leves.

1.2.2.6. Tipicidad subjetiva

Para la consumación del delito de lesiones leves se requiere inevitablemente del elemento de dolo. En el dolo se analiza dos elementos importantes, la concurrencia del elemento cognitivo, es decir, el elemento de conocimiento, asimismo, el elemento volitivo, es decir, el elemento de voluntad. Por lo tanto, el sujeto activo debe de actuar con conocimiento y voluntad o querer realizar el daño lesivo, entendida este daño como física y psicológica al sujeto pasivo (Salinas Siccha, 2013, pág. 231).

En el delito de lesiones leves se puede dar la figura del dolo eventual. En este sentido, en la Ejecutoria Superior que confirma la sentencia de la primera instancia, sosteniendo que el sujeto activo debe haber considerado que *"las lesiones causadas en circunstancias de forcejeo, en la que el encausado debía de tener un deber de cuidado y considerar la acción que realizaba, constituyen lesiones realizadas con dolo eventual, dada su superioridad física y corporal"* (Exp. 8619-97). En conclusión, en el dolo eventual, el agente se representa como posible la concurrencia del hecho delictivo, pero a pesar de esa representación el sujeto activo muestra un desprecio interés por el bien jurídico.

Debemos tener en cuenta, que en los delitos de lesiones también puede darse el otro elemento de la tipicidad subjetiva que es el elemento de la culpa, por ejemplo, el sujeto activo llegase a fallecer a causa de las lesiones. En este sentido, se debe analizar si la muerte fue producto o por consecuencia de la falta de cuidado o falta de negligencia o existió imprudencia por parte del

sujeto activo, este no responderá en el caso concreto, pero si por el delito de lesiones leves, pero por el resultado de muerte se agrava la pena. Sin embargo, en el delito de lesiones leves solo puede darse por delito doloso, es decir, el sujeto actúa con conocimiento y voluntad de querer realizar el hecho, si se trata de un delito de lesiones culposas puede encuadrarse o subsumirse en otros tipos penales de lesiones, pero no en el tipo penal de lesiones leves.

1.2.2.7. Antijuridicidad

Luego de que el juzgador haya definido que en el caso concreto se aprecia todos los elementos de la tipicidad del delito, tanto el tipo objetivo como el tipo subjetivo del delito de lesiones leves que se encuentra prevista en el tipo penal del artículo 122 del CP, deberá el juzgador competente pasar a analizar, inmediatamente, al segundo elemento o estructura del delito que es la antijuridicidad. En la antijuridicidad se entrará a analizar los dos tipos que existe de antijuridicidad, la antijuridicidad formal y material. En la primera, se analizará si la conducta es contraria a Derecho y, en el material, se analizará si la conducta a lesionado o puesto en peligro algún bien jurídico. Esto quiere decir que se entrará a corroborar la conducta de lesionar a otra es contrario al derecho y, efectivamente, toda conducta que lesiona a otra es contrario a Derecho, posterior a ese análisis se ventilará si la conducta haya lesionado al sujeto activo. En este tipo de delito, no se puede configurar un peligro al bien jurídico debido a que el delito de lesiones leves es un delito de resultado, necesariamente, se requiere la lesión del bien jurídico.

Posterior a ello, se analizará si en el caso concreto a concurrido o no alguna causa de justificación que se encuentran prevista en el artículo 20 del CP. De tal forma, el juez competente analizará si en este tipo de delito ha concurrido una legítima defensa o un estado de necesidad justificante (Salinas Siccha, 2013, pág. 234). Por ejemplo, Fernando está caminando por la calle y, de la nada Juan Pérez viene y le comienza a golpear, frente a ello, Fernando reacciona y le ocasiona lesiones leves a Juan Pérez. En este caso concreto, Fernando actuó en legítima defensa. En tanto, la conducta será típica pero no antijurídica y, por ello, es irrelevante analizar el tercer elemento del delito que es la culpabilidad.

Asimismo, encontramos a modo de ejemplo en la Ejecutoria Suprema de 1998. En ella, la Corte Suprema sostiene que

"a causa de las lesiones físicas que sufría Fernández Álvarez motivaron a que este se defiende a consecuencia de la agresión ilegítima de que era víctima de parte de Zambrano Quispe, a quien incluso en ningún momento provocó, en el caso concreta, la silla metálica era el único material con el cual contaba Fernández para repeler la agresión, en consecuencia, excluye la antijuridicidad del comportamiento siendo del caso declarar exento de responsabilidad a Fernández" (Exp.2916-97-Cono Norte, en Prado Saldarriaga, 1999, p.121).

1.2.2.8. Culpabilidad

Una vez analizada la acción típica de lesiones y, luego se concluye que en el caso concreto no existe o no concurra ninguna causa de justificación que

legitime la conducta frente al ordenamiento jurídico, el juez penal debe analizar, inmediatamente, si determinada conducta típica y antijurídica puede ser reprochable o atribuida al sujeto activo. En consecuencia, se analizará si el agente a quien se le atribuye el hecho típico y antijurídico es imputable penalmente, ósea, si goza o se encuentra en todas sus capacidades mentales y, si el agente al momento de ejecutar la conducta era mayor de dieciocho años para responder penalmente por su conducta lesiva. En tal sentido, *"La minoría de edad concurre una causa de inimputabilidad penal, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal"* (Exp. N° 4604-98-Lima, en Prado Saldarriaga, 1999, p. 138).

Luego se pasará a determinar el conocimiento de la antijuridicidad, es decir, si el sujeto activo tuvo conocimiento de que su acción de causar lesiones en contra del sujeto pasivo era antijurídica, es decir, si tenía conocimiento que su conducta era considerada como delito.

Finalmente, cuando se concluya que el agente puede responder por sus actos, esto es, si el agente es mayor de los dieciocho años y si se encuentra en todas sus facultades psíquicas y se corrobora que conocía que su acto era contrario al ordenamiento jurídico, el juez competente pasará a analizar la exigibilidad de otra conducta, es decir, si el sujeto activo tenía o le era posible comportarse conforme a derecho y evitar causar las lesiones menos graves. Si se concluye que el agente no tuvo otra alternativa que causar las lesiones, no será culpable

de la conducta típica y antijurídica. Aquí nos estamos refiriendo al caso del estado de necesidad exculpante (Salinas Siccha, 2013, pág. 235).

1.2.2.9. Consumación

El tipo penal de lesiones leves se consuma en el momento en que el sujeto activo dolosamente provoca las lesiones en la integridad física o psicológica del sujeto pasivo. En otras palabras, se hablará del delito de lesiones leves consumado cuando el sujeto activo ha logrado realmente su finalidad propuesta o querido, el cual es lesionar al sujeto pasivo.

1.2.2.10 Tentativa

Cuando se habla de un hecho delictivo de resultado dañino para la integridad física o psicológica de la víctima. Ante ello, se dará perfectamente que el actuar doloso del sujeto activo puede quedarse en grado de tentativa. Se dará, por ejemplo, cuando después de haber tirado al piso al sujeto activo de un empujón, el agente se prepara a golpear a la víctima con los pies, siendo retenido por un tercero ajeno al conflicto quien logra evitar que se produzca el resultado querido por el sujeto activo.

1.2.2.11. Penalidad

De darse el caso del primer párrafo del tipo penal del artículo 122 del CP, el agente será sancionado con una pena privativa de la libertad no menor dos ni mayor de cinco años.

Si el sujeto pasivo muere por consecuencia de la lesión que provocó el sujeto activo y, este pudo prever el resultado la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años.

Si de darse el caso de cumplirse los supuestos de agravación del artículo 122 inciso 3 del CP la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años.

1.2.2.12. Políticas criminales frente a los delitos de bagatela

Actualmente, muchas políticas criminales para combatir la delincuencia en todo sus ámbitos -delitos graves y simples- se han basado en la subjetividad, dejando de lado todo estudio objetivo que aporta la Criminología. Las decisiones judiciales están contaminadas con la presión mediática y, los legisladores, igualmente, quienes aplican una política populista. Quienes crean y aplican penas severas y, excluyen ciertos beneficios que otorga el Código Penal, esto con el único propósito de sacar réditos electorales.

En definitiva, el populismo punitivo se refiere al empleo de políticas criminales caracterizadas por la mano dura contra la delincuencia, a partir de representaciones del fenómeno criminal en un contexto de alarma. El objetivo de esta política criminal, asumida tanto por partidos de derecha como por los de la izquierda mayoritaria, es obtener réditos políticos.

Por tanto, estas políticas criminales no cumplen su finalidad, que es la reducción de la delincuencia, además de ello, se debe tener en cuenta que las

políticas criminales sobre el endurecimiento de las penas no son acordes en ningún sentido con los delitos de bagatela, que por su insignificancia lesión al bien jurídico debe adoptarse otras políticas criminales diferentes a los que se adopta para combatir delitos de gravedad. Por tanto, en los delitos de bagatela como es el delito de lesiones leves se debe adoptar otros medios alternativos del encarcelamiento, es decir, de la pena privativa de libertad. Por ejemplo, se puede aplicar como política criminal para los delitos de bagatela la suspensión de la ejecución de la pena, principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, etc. Si bien existen estos mecanismos para los delitos de bagatela, pero el problema radica en que se excluye estos medios alternativos de la pena privativa de libertad para ciertos delitos o no se aplica para ciertas agravantes.

1.3. Hipótesis.

1.3.1. Hipótesis General.

- La suspensión de la ejecución de la pena se aplica con poca frecuencia en el delito de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.3.2. Hipótesis Específicas.

- La prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena vulnera los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

- El encarcelamiento por el delito de lesiones leves influye en el incumplimiento de la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.
- La prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena influye en el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.4. Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Suspensión de la ejecución de la pena	Delito de lesiones leves

1.5. Operacionalización de Variables.

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE	Es aquella medida facultativa utilizada por los jueces frente a la pena de privación de libertad efectiva, la misma que supone que el condenado cumple su pena fuera del sistema penitenciario, sujeta a un conjunto de reglas.	<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza jurídica. • Derechos fundamentales. • Hacinamiento penitenciario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia. • Tratados Internacionales. • Encuesta a los operadores del derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuestas
Suspensión de la ejecución de la pena.				
VARIABLE DEPENDIENTE		<ul style="list-style-type: none"> • Estructura del delito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuestas

Delito de lesiones leves.	Se entiende por lesiones leves como aquella lesión o daño ocasionado de manera dolosa a la integridad física o psicológica en perjuicio al sujeto pasivo que requiere, para curarse, de 11 a 19 días de asistencia médica o descanso para el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Política criminal. • Reparación civil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Opiniones de los operadores del Derecho • Jurisprudencia 	
---------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

1.6. Objetivos: Generales y Específicos

1.6.1. Objetivo General

- Determinar qué tan frecuente se aplica la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Corroborar si la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena vulnera los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.
- Identificar en qué medida el encarcelamiento por el delito de lesiones leves influye en el incumplimiento de la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

- Determinar si la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena influye en el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.7. Población y muestra

1.7.1. Población

La población serán un total de 60 cuestionarios realizados a los operadores jurídicos entre ellos 20 jueces, 20 fiscales y 20 abogados del distrito judicial de Huánuco.

1.7.2. Selección de la muestra

La muestra serán un total de 30 cuestionarios realizados a los operadores jurídicos entre ellos 10 jueces, 10 fiscales y 10 abogados del distrito judicial de Huánuco.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

2.1. Método de investigación

Es menester citar a Kerlingr, quien sostiene que en una investigación se debe aplicar el método científico de una forma sistematizada en donde se refleje el pensamiento de la investigación de índole reflexiva. Para ello, Kerlingr conceptualiza al método como aquel conjunto de actividades por medio del cual se propone el problema de investigación. En este sentido, servirá para supeditar a prueba las hipótesis que se plantearon en el trabajo de investigación.

Bunge (1995). define el método científico de la siguiente manera “En ciencias, no hay avenidas hechas, pero si una brújula mediante el cual a menudo es posible estimar si se está sobre una huella promisoria. Esta brújula es el método científico, que no produce automáticamente el saber, pero evita que nos perdamos en el caos aparentemente de los fenómenos” (p. 65).

En la presente investigación se han utilizado los siguientes métodos tales como:

- **Método Histórico.** Este método se utilizó con el objetivo de corroborar el camino o proceso de las instituciones jurídicas, además para evidenciar cómo es que se desenvuelve y se estructura estas instituciones a través del tiempo. Ello con la finalidad de entender con

mayor profundidad la raíz del problema que se planteó en nuestra investigación.

- **Método inductivo:** Este método usada en los enfoques cuantitativos se dan para realizar un proceso de lo cual se parte de lo específico a lo general en el contraste de recolección de información.
- **Método Hermenéutico.** Este tipo de método se puso en práctica con la finalidad de permitirnos hacer una interpretación de la norma penal para tener un mayor entendimiento de estos. De tal manera, establecer una adecuada aplicación de la ejecución de la pena en el delito de lesiones leves. Todo ello en concordancia de que el juez no es la boca que, solamente, pronuncia la ley, sino que nosotros como operadores del Derecho somos los mayores intérpretes de las normas legales.

2.2. Fuentes

Las fuentes de información de las que nos serviremos para nuestra investigación nos permitirán obtener datos de primera mano y elaborar la contrastación de nuestras hipótesis planteadas. Por lo que podemos mencionar como principales fuentes de información: los libros, la jurisprudencia, los acuerdos plenarios y la ley.

2.3. Técnicas e Instrumentos de la investigación

Técnica	Instrumento
<p>Encuesta: Es aquella técnica que nos permitirá extraer la información de los expertos sus consideraciones sobre nuestro estudio.</p>	<p>Cuestionario: Es un conjunto de preguntas que consideran diferentes niveles de valoración para recolectar datos a través de expertos.</p>

2.4. Procesamiento y presentación de datos

2.4.1. Procesamiento de datos

El procesamiento de datos que se realizará en el desarrollo de la investigación aprecia los siguientes pasos:

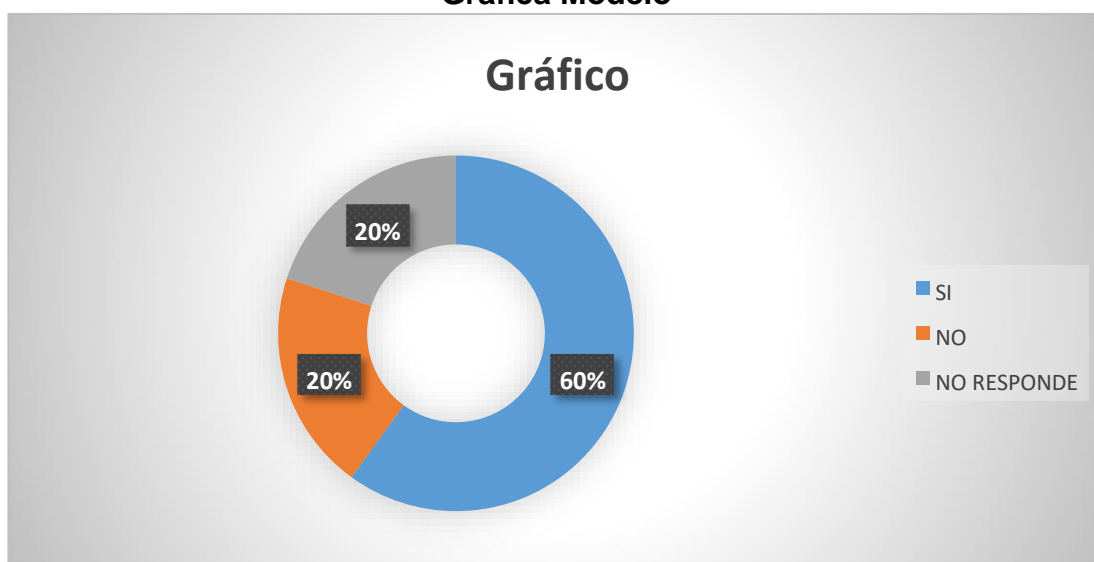
- Definición del problema de investigación.
- Construcción del marco teórico y las hipótesis.
- Definición del diseño de la investigación.
- Recolección y organización de los datos.
- Análisis e interpretación de los datos obtenidos.
- Conclusiones y recomendaciones finales.

2.4.2. Presentación de datos

En lo que respecta la presentación de datos, será aquella etapa por la que los datos serán organizados e interpretados. De manera que, haremos uso de las siguientes tablas y gráficas.

Tabula Modelo

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	X	X%
NO	Y	Y%
NO RESPONDE	Z	Z%
TOTAL	X+Y+Z	100%

Gráfica Modelo

CAPÍTULO III: DISCUSIÓN RESULTADOS

3.1. Análisis Descriptivo

Los tesisistas hemos llevado a cabo la encuesta con 30 preguntas de carácter objetivo y cerrado, mediante una escala de valoración que considera los niveles SI, NO y NO RESPONDE. Además de ello, hicimos uso de una tabula para ordenar y cuantificar los datos que logramos obtener (se utiliza porcentajes). De ese mismo modo, hemos sintetizado los datos mediante gráficas circulares con el fin de realizar la interpretación correspondiente.

Para la ejecución de las encuestas hemos considerado dividir en tres grupos a los sujetos encuestados: jueces, fiscales y abogados litigantes. En ese sentido, el análisis descriptivo tiene como resultado la cuantificación de la información recabada. Esto viene a configurar el primer paso para la respectiva contrastación de la información, ya que nos permitió someter nuestras hipótesis a su comprobación de la realidad inmediata.

3.1.1. Encuesta realizada a 10 abogados litigantes

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que en todas las modalidades del delito de lesiones leves debe aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena?

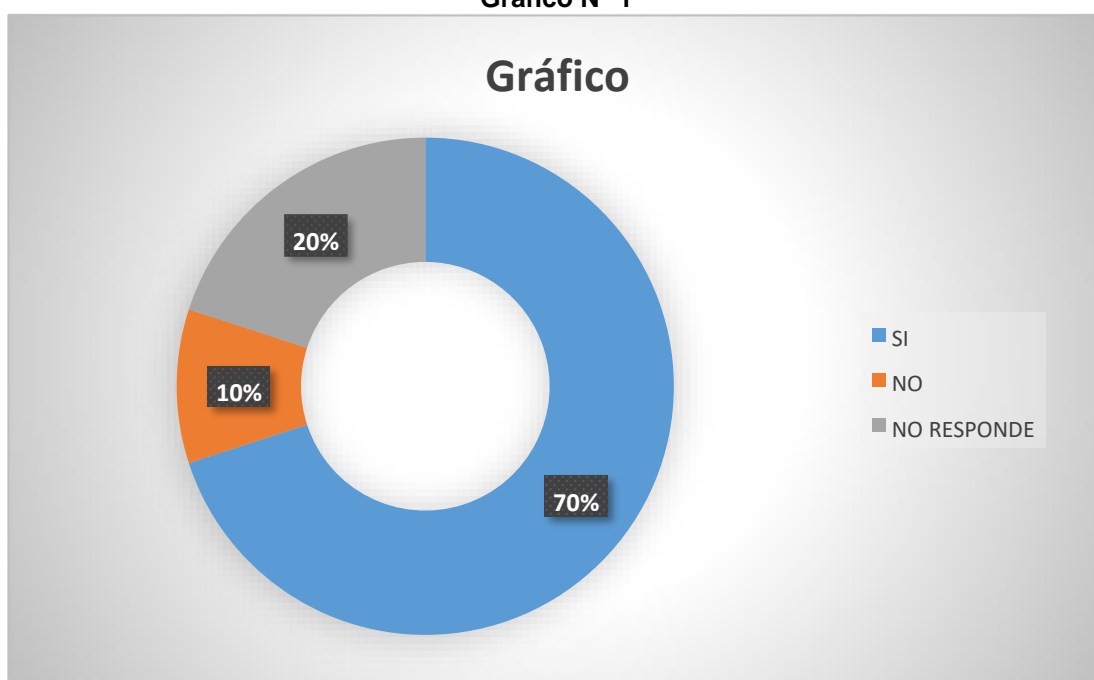
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Siete (7) abogados litigantes, equivalentes al 70%, sí consideran que en todas las modalidades del delito de lesiones leves debe aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no consideran que en todas las modalidades del delito de lesiones leves debe aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 2 ¿Cree usted que la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en determinados delitos vulnera derechos fundamentales del imputado?

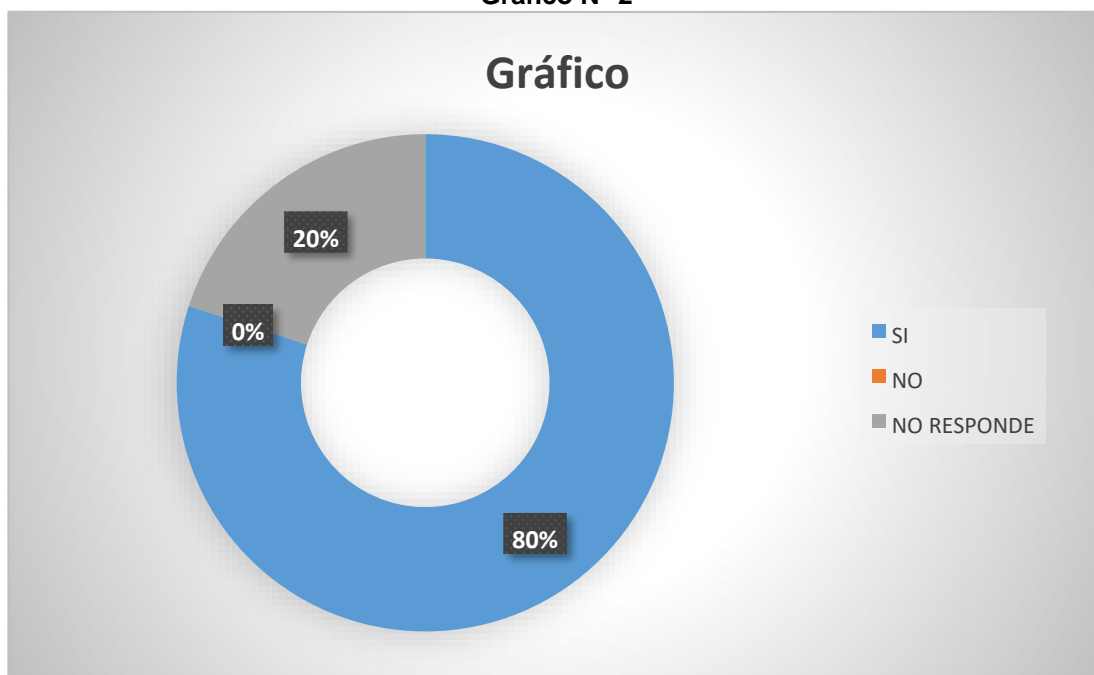
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

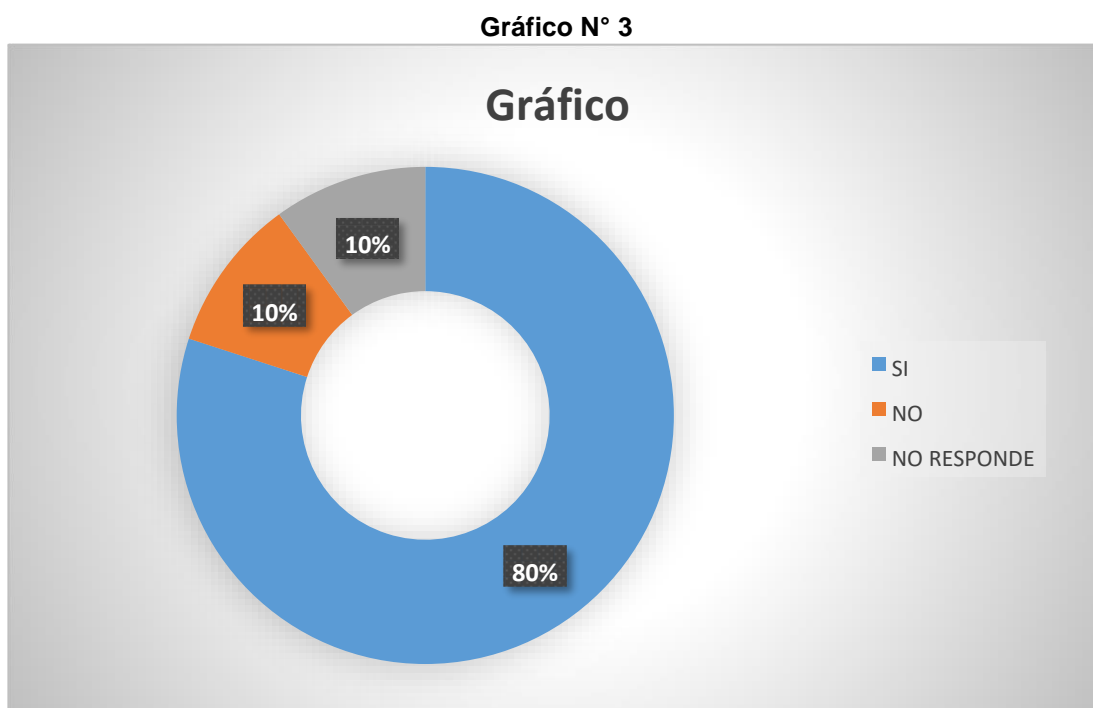
- Ocho (8) abogados litigantes, equivalentes al 80%, sí creen que la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en determinados delitos vulnera derechos fundamentales del imputado;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Tabla N°03 Pregunta N° 3 ¿Considera usted que en el distrito judicial de Huánuco se aplica con poca frecuencia la suspensión de la ejecución de la pena?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Ocho (8) abogados litigantes, equivalentes al 80%, sí consideran que en el distrito judicial de Huánuco se aplica con poca frecuencia la suspensión de la ejecución de la pena;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no considera que en el distrito judicial de Huánuco se aplica con poca frecuencia la suspensión de la ejecución de la pena;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones garantiza el cumplimiento de la reparación civil?

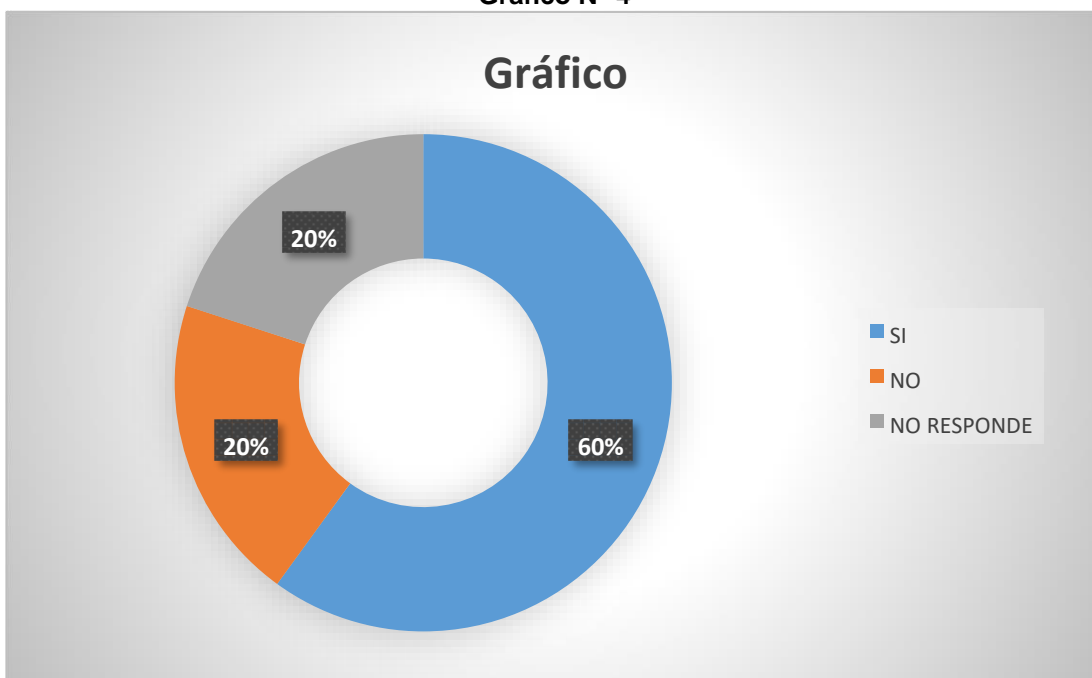
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 4



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Seis (6) abogados litigantes, equivalentes al 60%, sí consideran que la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones garantiza el cumplimiento de la reparación civil;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no consideran que la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones garantiza el cumplimiento de la reparación civil;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

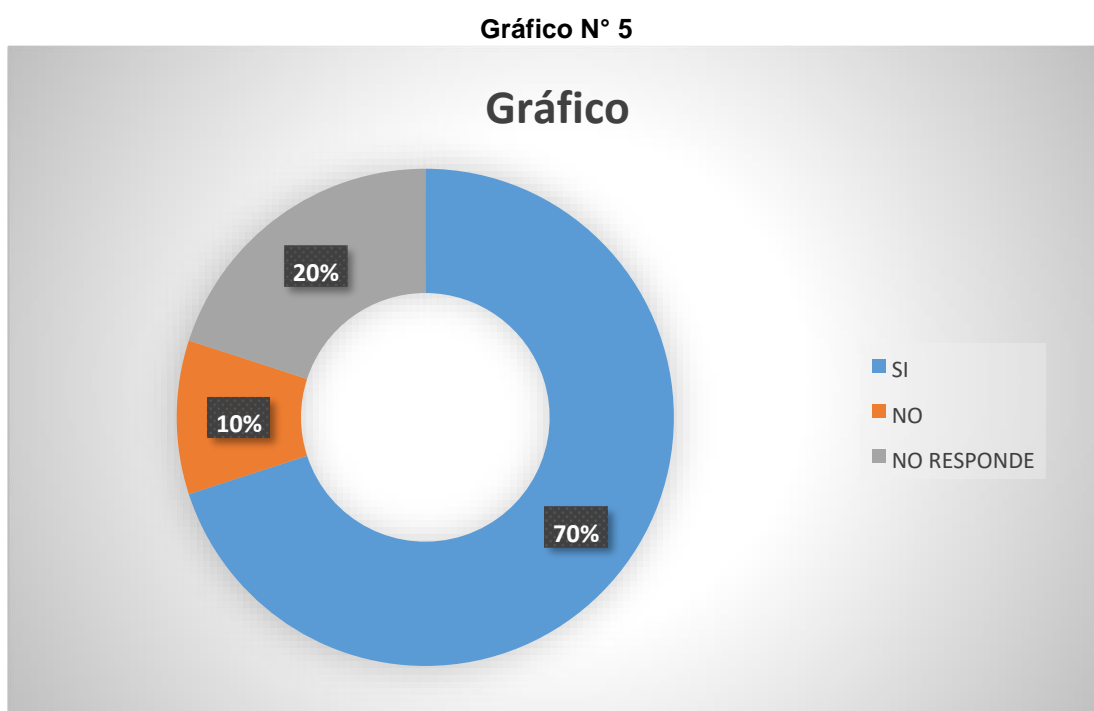
Pregunta N° 5 ¿Cree usted que al no aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena se genera la sobrepoblación en el centro penitenciario del distrito judicial de Huánuco?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Siete (7) abogados litigantes, equivalentes al 70%, sí creen que al no aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena se genera la sobrepoblación en el centro penitenciario del distrito judicial de Huánuco;
- Un (1) abogado litigante, equivalentes al 10%, no cree que al no aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena se genera la sobrepoblación en el centro penitenciario del distrito judicial de Huánuco;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que la pena para el delito de lesiones leves es muy excesiva?

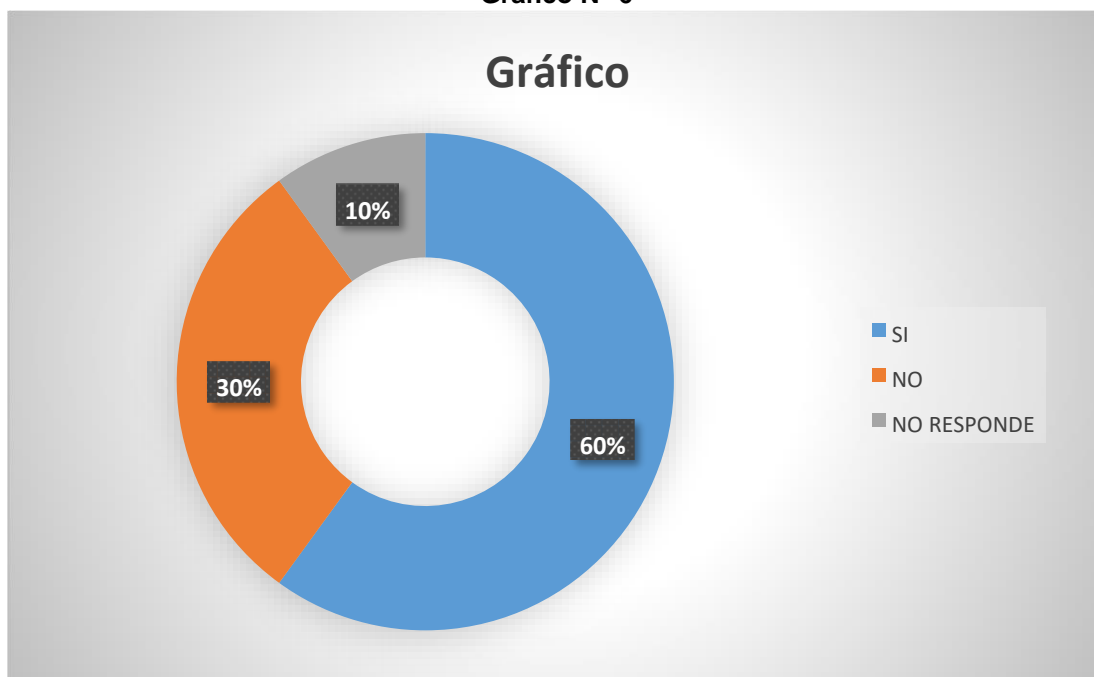
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 6



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Seis (6) abogados litigantes, equivalentes al 60%, sí consideran que la pena para el delito de lesiones leves es muy excesiva;
- Tres (3) abogados litigantes, equivalentes al 30%, no consideran que consideran que la pena para el delito de lesiones leves es muy excesiva;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

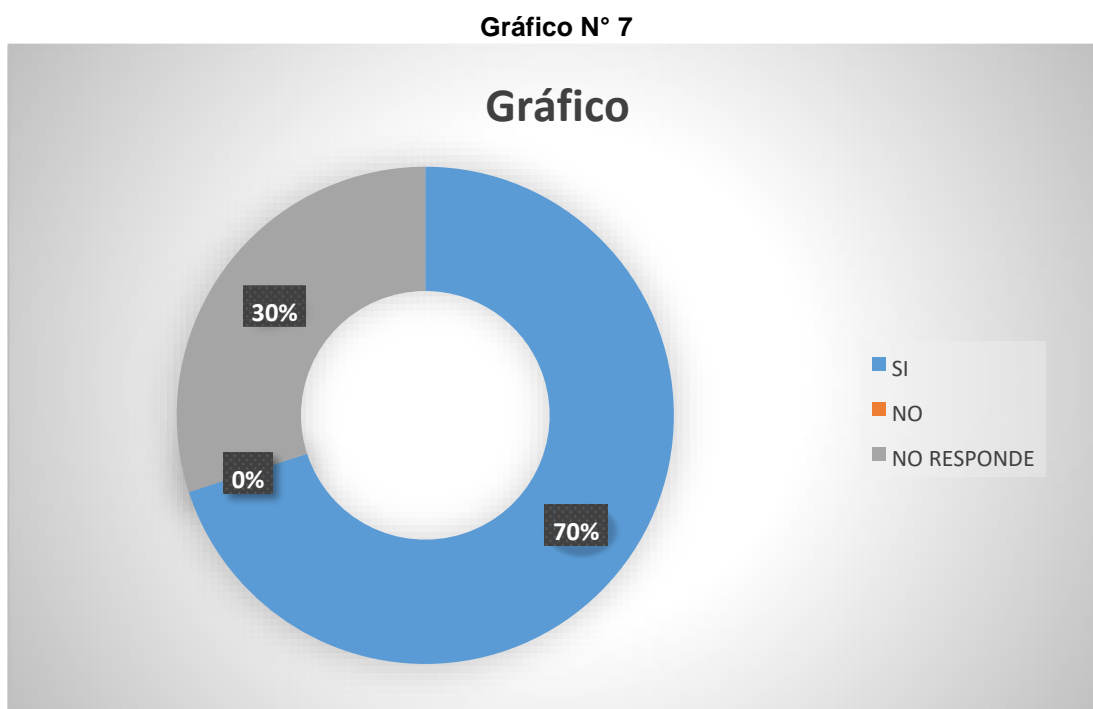
Pregunta N° 7 ¿Cree usted que la presión social influye en la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	0	0%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Siete (7) abogados litigantes, equivalentes al 70%, sí consideran que la presión social influye en la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena;
- Tres (3) abogados litigantes, equivalentes al 30%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que la poca frecuencia de la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena se debe a la poca preparación académica de los jueces?

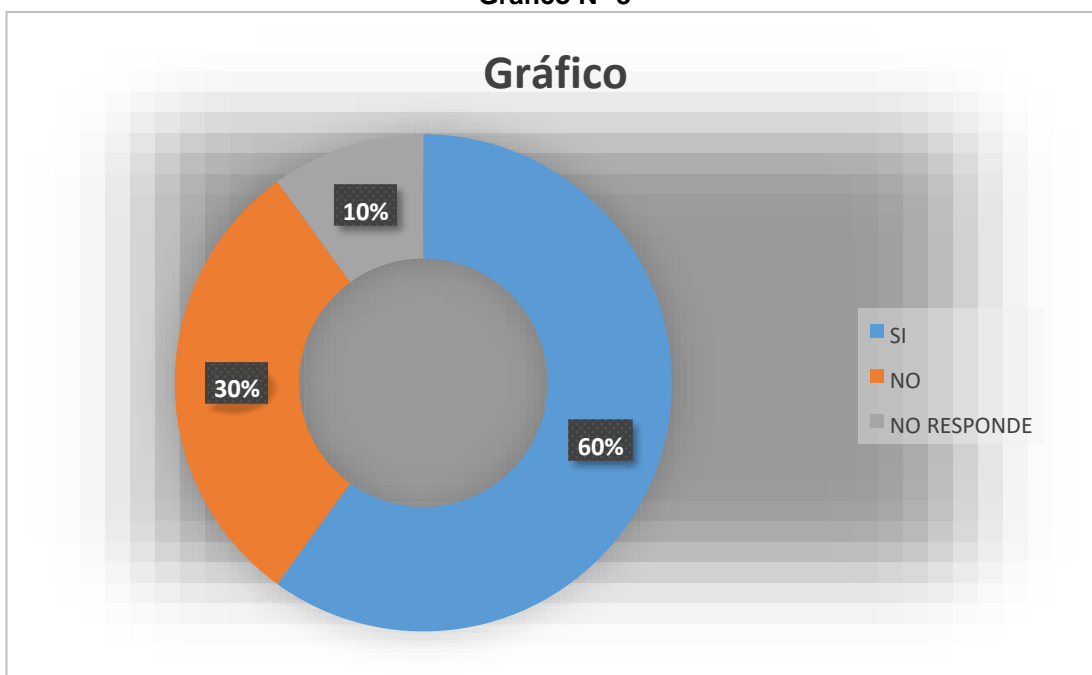
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 8



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Seis (6) abogados litigantes, equivalentes al 60%, sí consideran que la poca frecuencia de la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena se debe a la poca preparación académica de los jueces;
- Tres (3) abogados litigantes, equivalentes al 30%, no consideran que la poca frecuencia de la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena se debe a la poca preparación académica de los jueces;

- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 9 ¿Considera usted que se cumple con la debida reparación civil en el delito de lisiones leves?

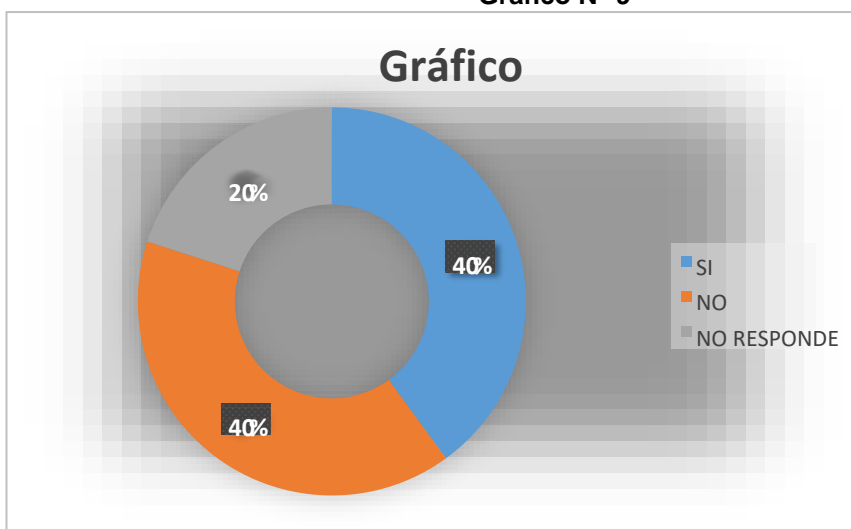
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	4	40%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 9



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) abogados litigantes, equivalentes al 40%, sí consideran que se cumple con la debida reparación civil en el delito de lisiones leves;
- Cuatro (4) abogados litigantes, equivalentes al 40%, no consideran que se cumple con la debida reparación civil en el delito de lisiones leves;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que los jueces son realmente imparciales al aplicar la suspensión de la ejecución de la pena?

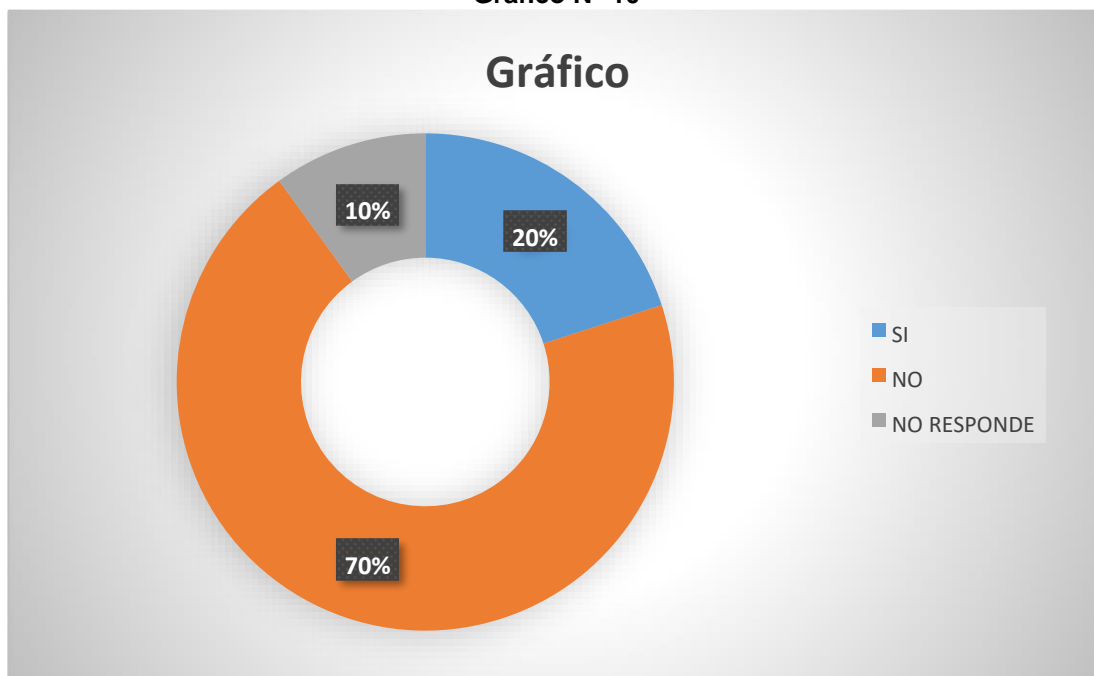
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	7	70%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, sí consideran que los jueces son realmente imparciales al aplicar la suspensión de la ejecución de la pena;
- Siete (7) abogados litigantes, equivalentes al 70%, no consideran que los jueces son realmente imparciales al aplicar la suspensión de la ejecución de la pena;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

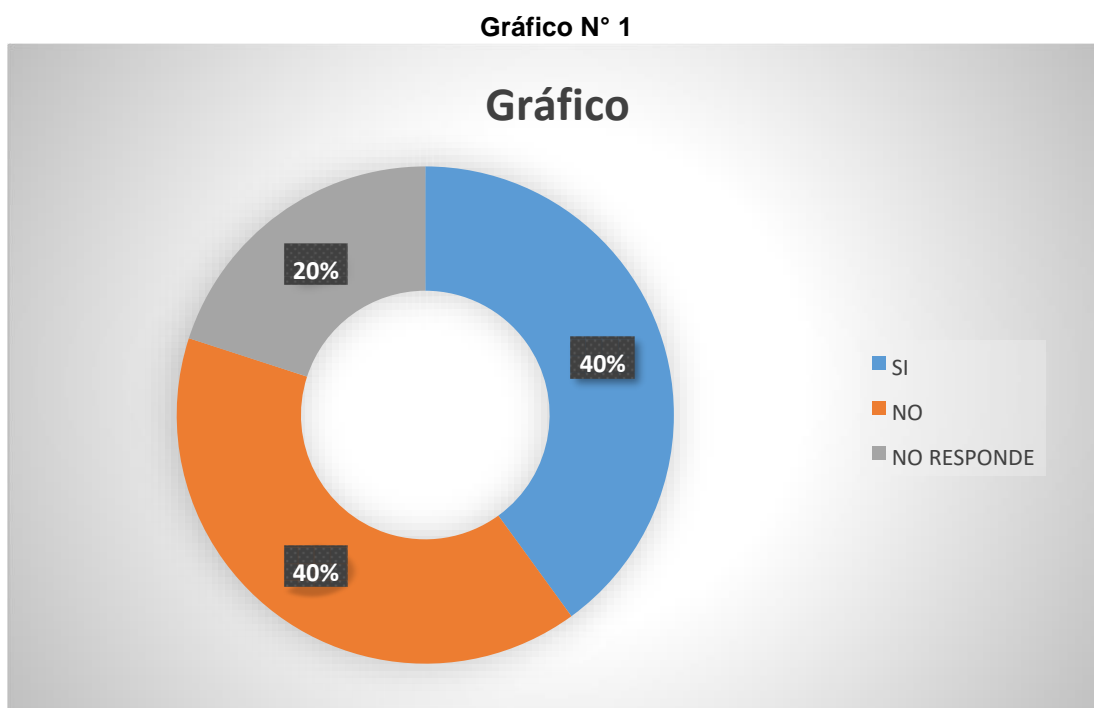
**3.1.2. Encuesta realizada a Jueces del Distrito Judicial de Huánuco.
Pregunta N° 1 ¿Considera usted que no se aplica mucho la suspensión
de la ejecución de la pena por la presión mediática?**

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	4	40%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) jueces, equivalentes al 40%, sí consideran que no se aplica mucho la suspensión de la ejecución de la pena por la presión mediática;
- Cuatro (4) jueces, equivalentes al 40%, no consideran que no se aplica mucho la suspensión de la ejecución de la pena por la presión mediática;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley cuando se prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena en determinados delitos?

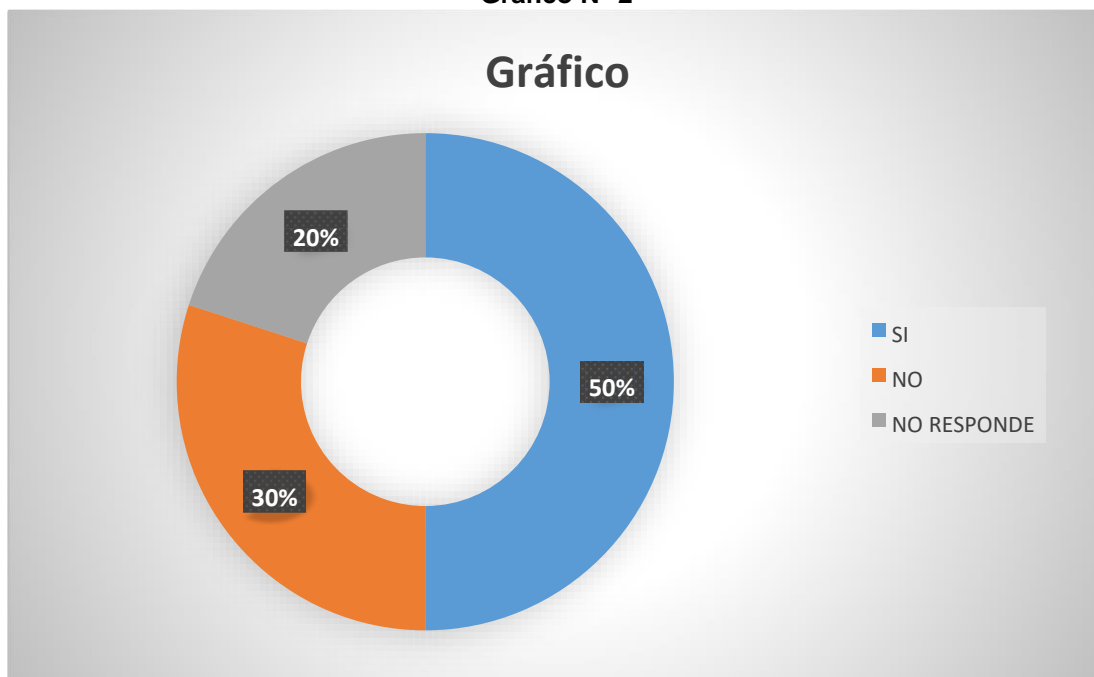
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	3	30%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cinco (5) jueces, equivalentes al 50%, sí consideran que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley cuando se prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena en determinados delitos;
- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, no consideran que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley cuando se prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena en determinados delitos;

- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que nos encontramos en un derecho penal de autor?

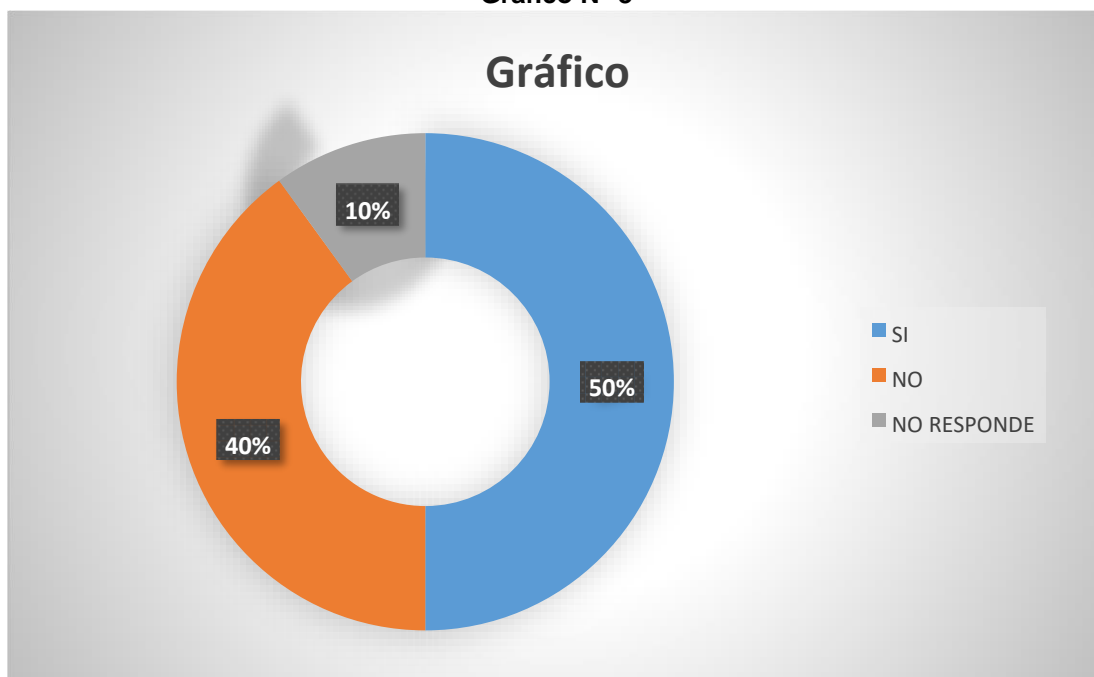
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	4	40%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cinco (5) jueces, equivalentes al 50%, sí consideran que nos encontramos en un derecho penal de autor;
- Cuatro (4) jueces, equivalentes al 40%, no consideran que nos encontramos en un derecho penal de autor;
- Un (1) juez, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 4 ¿Cree usted que una forma de deshacinar los centros penitenciarios es aplicando debidamente la suspensión de la ejecución de la pena?

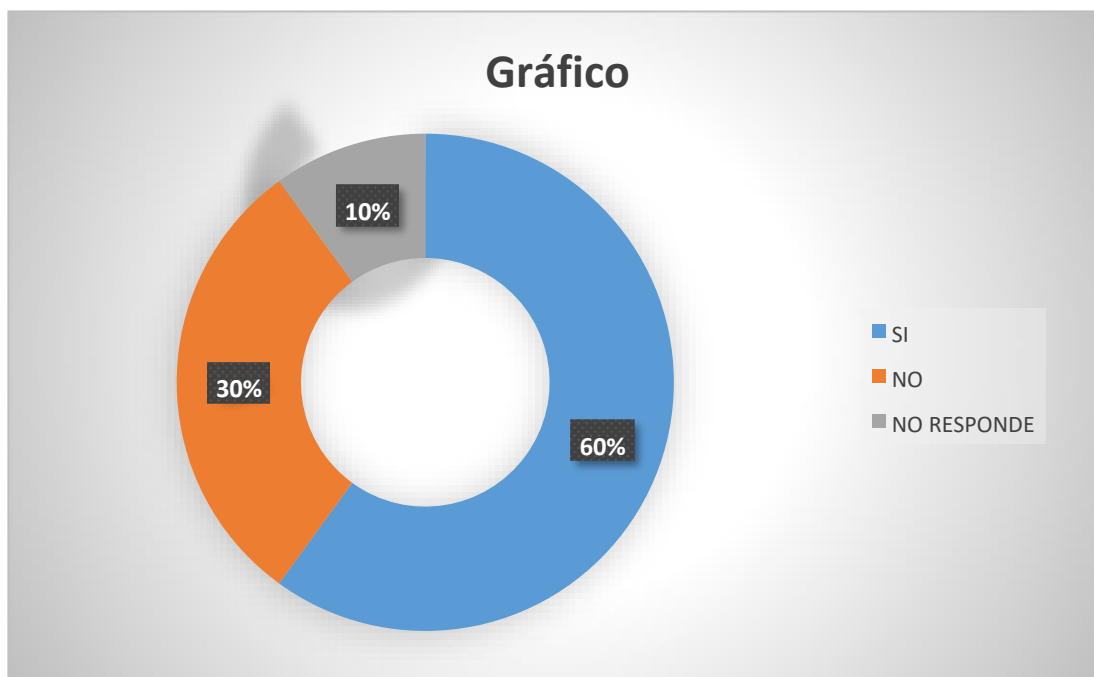
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 4



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) jueces, equivalentes al 60%, sí creen que una forma de deshacinar los centros penitenciarios es aplicando debidamente la suspensión de la ejecución de la pena;
- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, no creen que una forma de deshacinar los centros penitenciarios es aplicando debidamente la suspensión de la ejecución de la pena;
- Un (1) juez, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

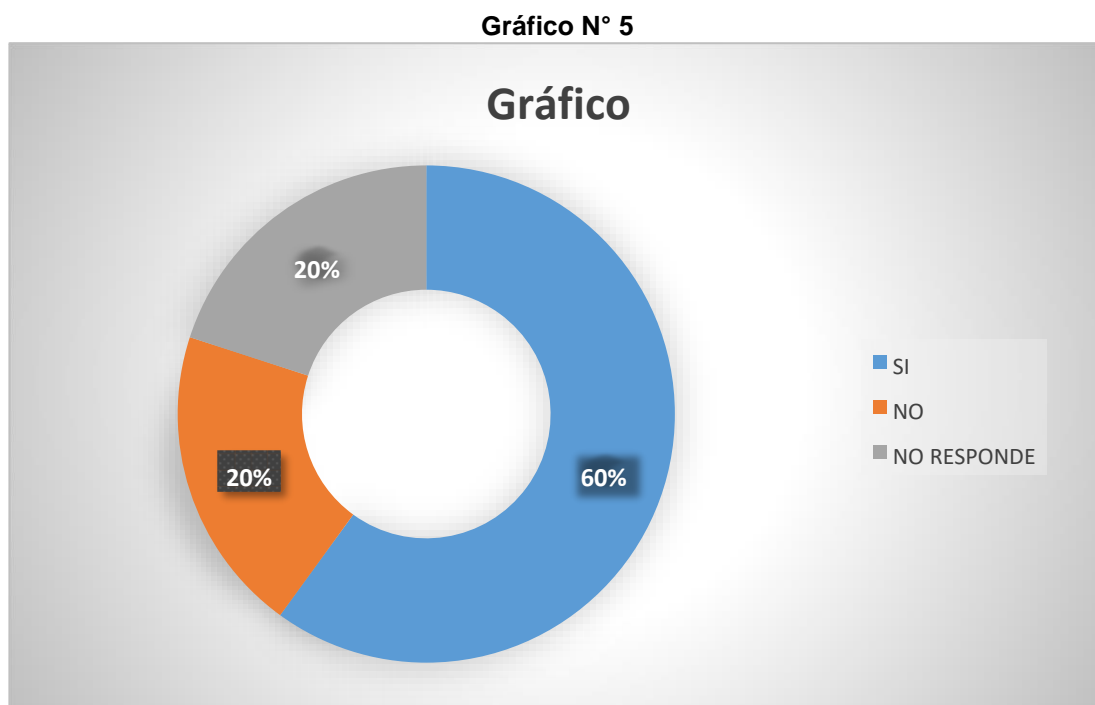
Pregunta N° 5 ¿Cree usted que se garantiza la reparación civil para el agraviado cuando se aplica la suspensión de la ejecución de la pena?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) jueces, equivalentes al 60%, sí creen que se garantiza la reparación civil para el agraviado cuando se aplica la suspensión de la ejecución de la pena;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no creen que se garantiza la reparación civil para el agraviado cuando se aplica la suspensión de la ejecución de la pena;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 6 ¿Cree usted que al prohibir la suspensión de la ejecución de la pena en casos de reincidencia y habitualidad se está practicando el derecho penal del enemigo?

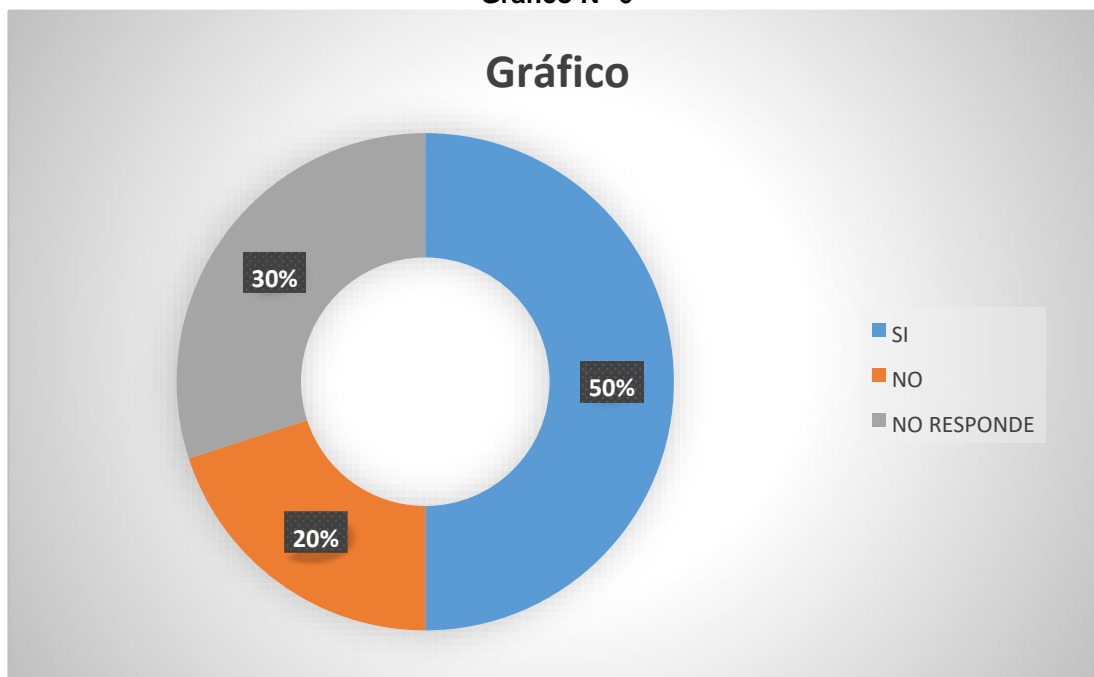
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	2	20%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 6



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cinco (5) jueces, equivalentes al 50%, sí creen que al prohibir la suspensión de la ejecución de la pena en casos de reincidencia y habitualidad se está practicando el derecho penal del enemigo;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no creen que al prohibir la suspensión de la ejecución de la pena en casos de reincidencia y habitualidad se está practicando el derecho penal del enemigo;
- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que debe aplicarse con más frecuencia la suspensión de la ejecución de la pena en el distrito judicial de Huánuco?

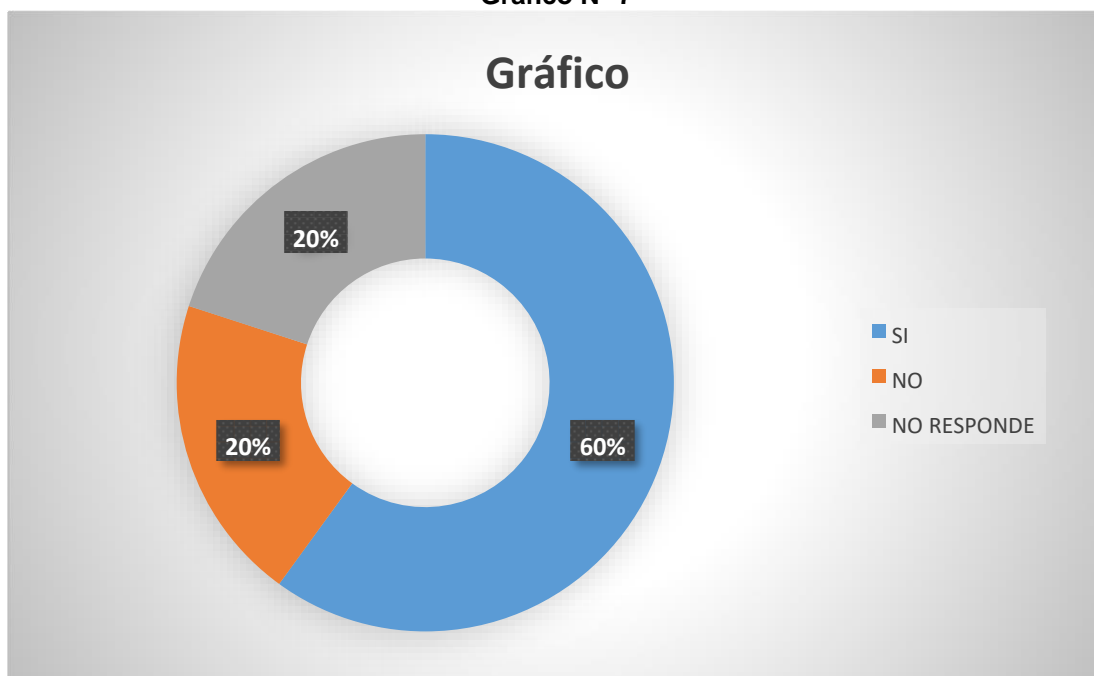
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 7



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) jueces, equivalentes al 60%, sí consideran que debe aplicarse con más frecuencia la suspensión de la ejecución de la pena en el distrito judicial de Huánuco;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no consideran que debe aplicarse con más frecuencia la suspensión de la ejecución de la pena en el distrito judicial de Huánuco;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que la pena efectiva en el delito de lesiones se ajusta a los fines de la pena establecida en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal?

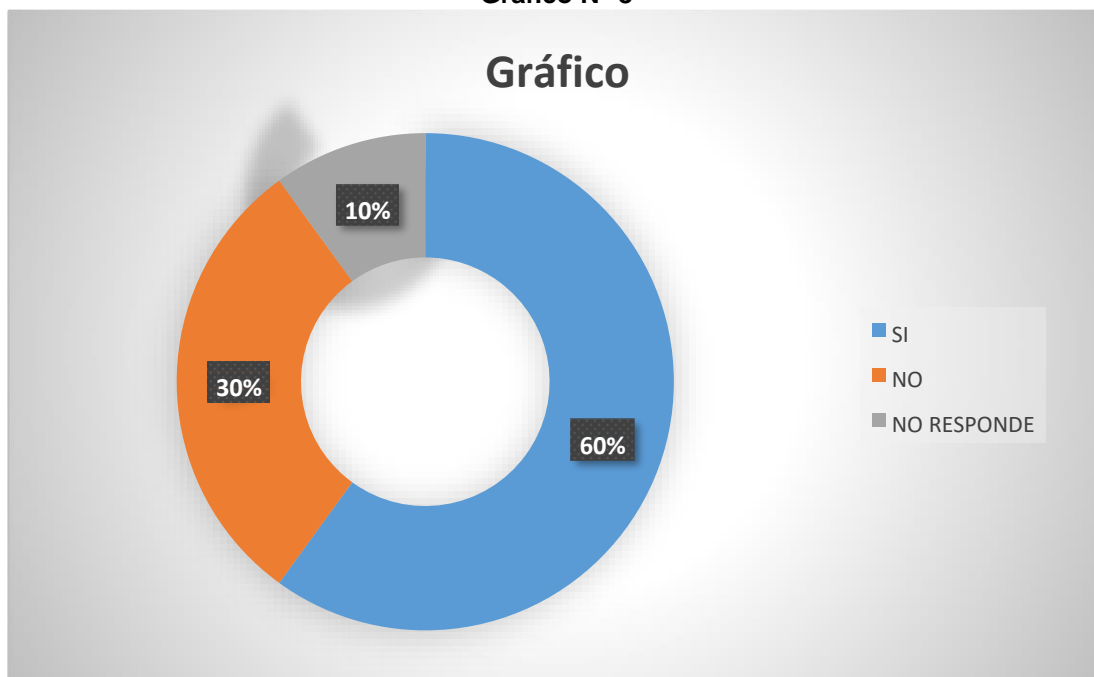
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 8



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) jueces, equivalentes al 60%, sí consideran que la pena efectiva en el delito de lesiones se ajusta a los fines de la pena establecida en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal;
- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, no consideran que la pena efectiva en el delito de lesiones se ajusta a los fines de la pena establecida en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal;

- Un (1) juez, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

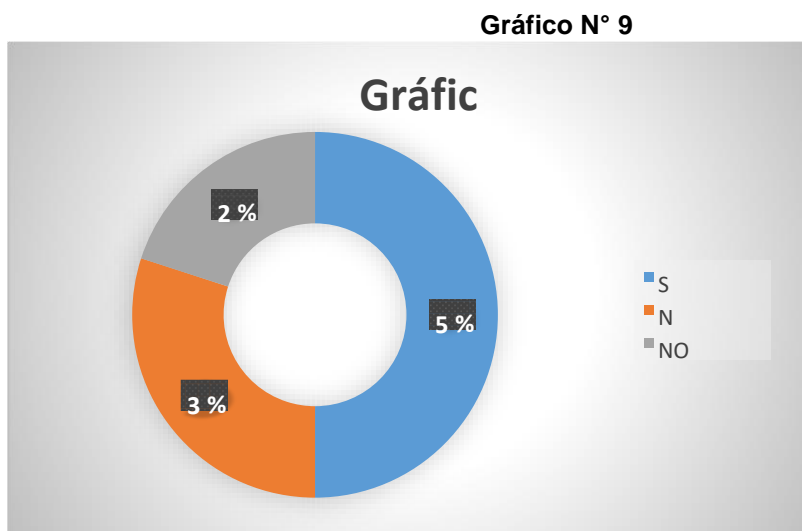
Pregunta N° 9 ¿Considera usted que el fiscal debe de requerir con mayor regularidad los criterios de oportunidad que la pena efectiva?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	3	30%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cinco (5) jueces, equivalentes al 50%, sí consideran que el fiscal debe de requerir con mayor regularidad los criterios de oportunidad que la pena efectiva;
- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, no consideran que el fiscal debe de requerir con mayor regularidad los criterios de oportunidad que la pena efectiva;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones es acorde al principio de última ratio del Derecho Penal?

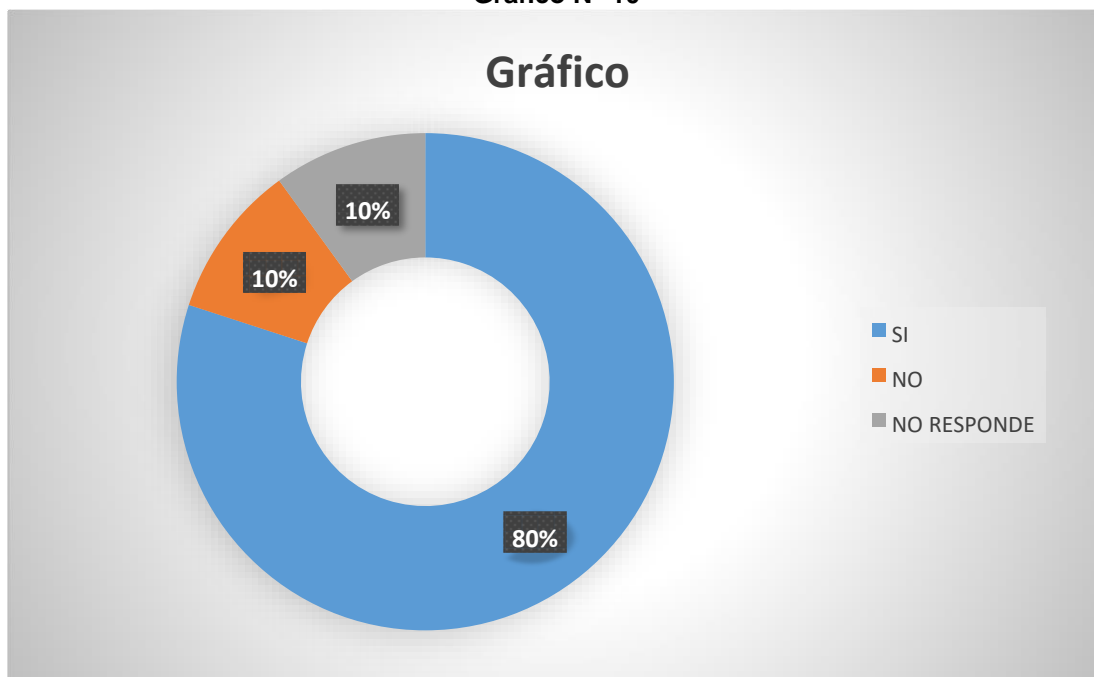
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Ocho (8) jueces, equivalentes al 80%, sí consideran que la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones es acorde al principio de última ratio del Derecho Penal;
- Un (1) juez, equivalentes al 10%, no consideran que la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones es acorde al principio de última ratio del Derecho Penal;
- Un (1) juez, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

3.1.3. Encuesta realizada a Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco.

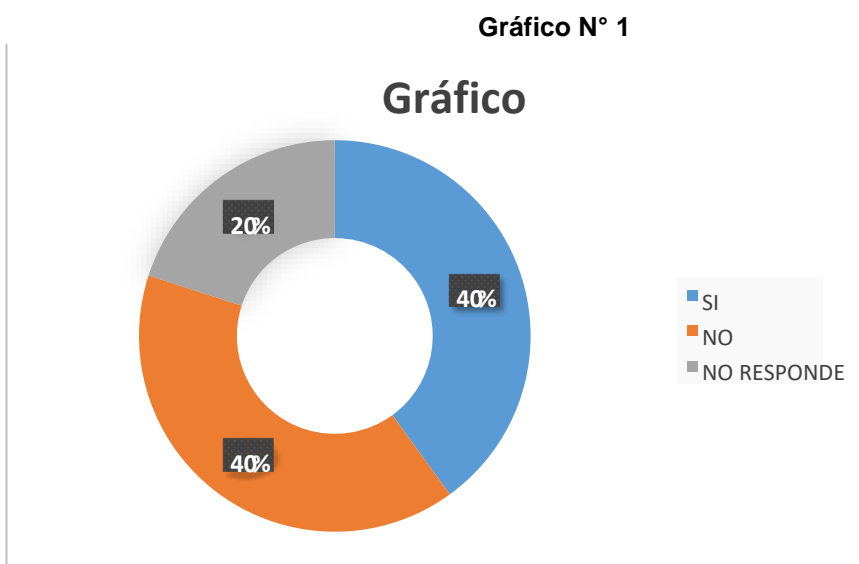
Pregunta N° 1 ¿Considera usted que cuando el juez dicta la suspensión de la ejecución de la pena, el imputado resarce los daños ocasionados?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	4	40%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, sí consideran que cuando el juez dicta la suspensión de la ejecución de la pena, el imputado resarce los daños ocasionados;
- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, no consideran que cuando el juez dicta la suspensión de la ejecución de la pena, el imputado resarce los daños ocasionados;
- Dos (2) fiscales, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

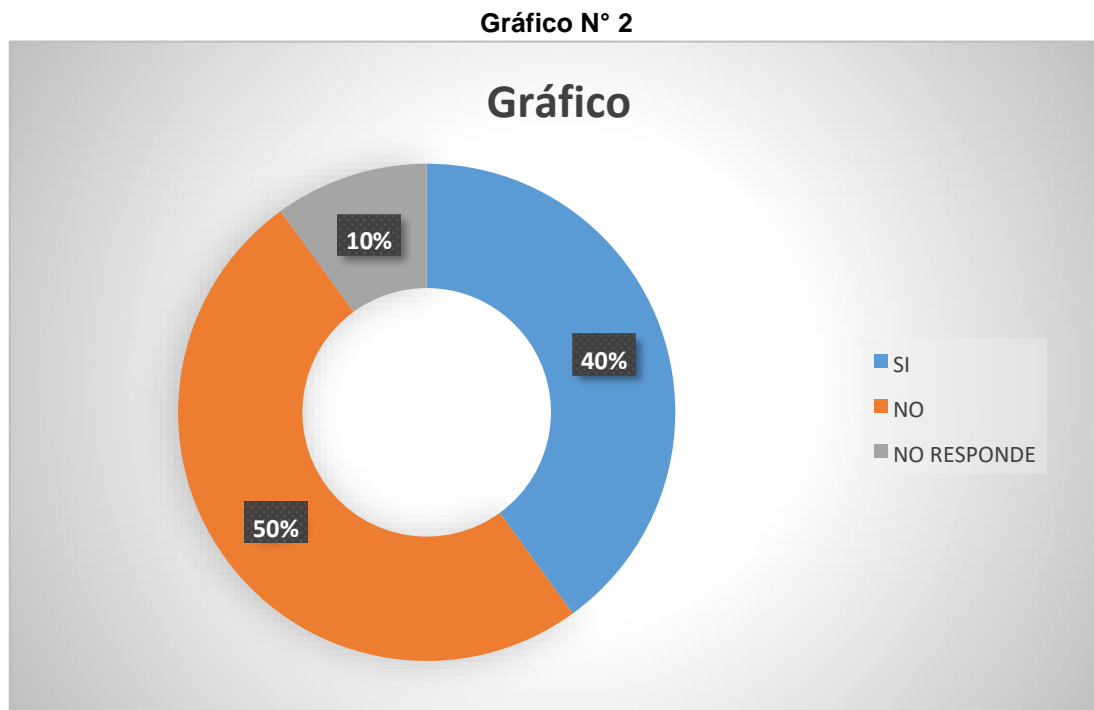
Pregunta N° 2 ¿Considera usted que el principio de oportunidad es viable para lograr la reparación civil de la víctima por el delito de lesiones leves?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	5	50%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, sí consideran que el principio de oportunidad es viable para lograr la reparación civil de la víctima por el delito de lesiones leves;
- Cinco (5) fiscales, equivalentes al 50%, no consideran que el principio de oportunidad es viable para lograr la reparación civil de la víctima por el delito de lesiones leves;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

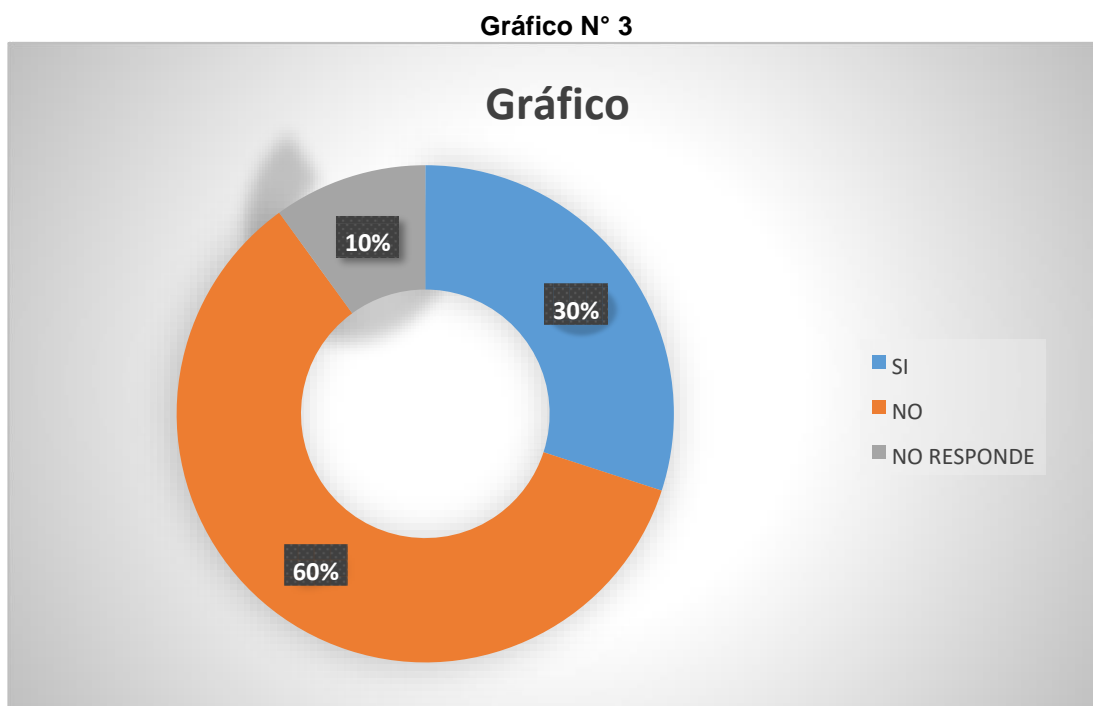
Pregunta N° 3 ¿Considera usted que al primer incumplimiento de las reglas de conducta el juez deba revocar la suspensión de la pena?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	6	60%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Tres (3) fiscales, equivalentes al 30%, sí consideran que al primer incumplimiento de las reglas de conducta el juez deba revocar la suspensión de la pena;
- Seis (6) fiscales, equivalentes al 60%, no consideran que al primer incumplimiento de las reglas de conducta el juez deba revocar la suspensión de la pena;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

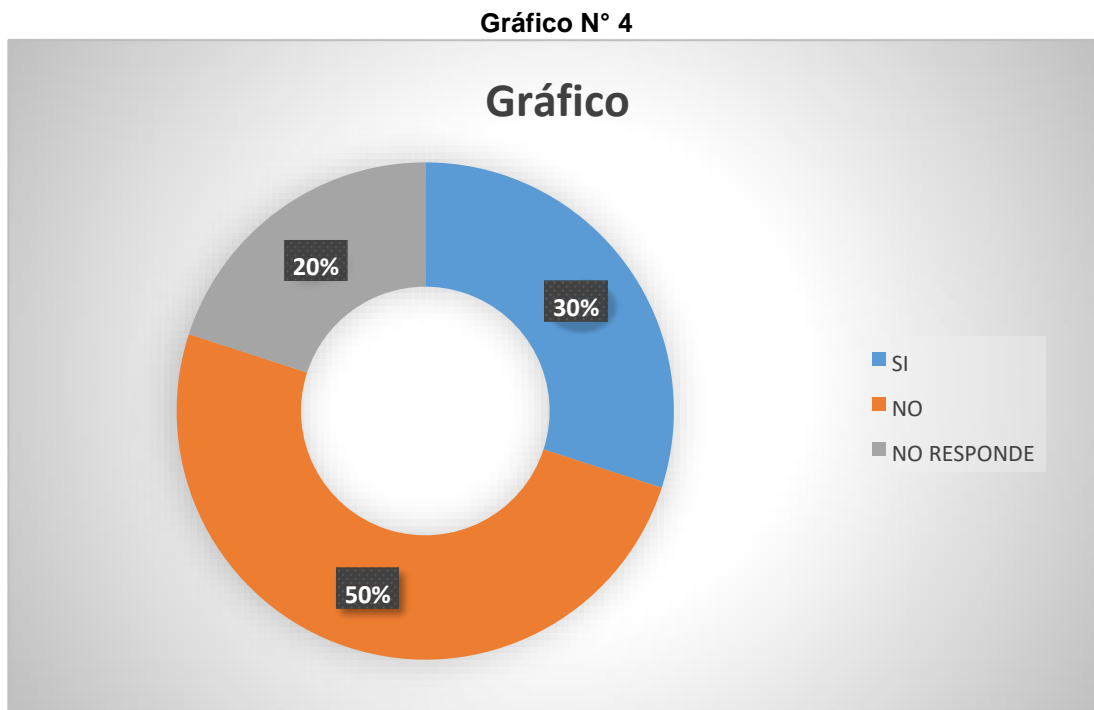
Pregunta N° 4 ¿Considera usted que el imputado por el delito de lesiones leves cumple con las reglas de conducta cuando el juez dicta sobre él la suspensión de la ejecución de la pena?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	5	50%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Tres (3) fiscales, equivalentes al 30%, sí consideran que el imputado por el delito de lesiones leves cumple con las reglas de conducta cuando el juez dicta sobre él la suspensión de la ejecución de la pena;
- Cinco (5) fiscales, equivalentes al 50%, no consideran que el imputado por el delito de lesiones leves cumple con las reglas de conducta cuando el juez dicta sobre él la suspensión de la ejecución de la pena;

- Dos (2) fiscales, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

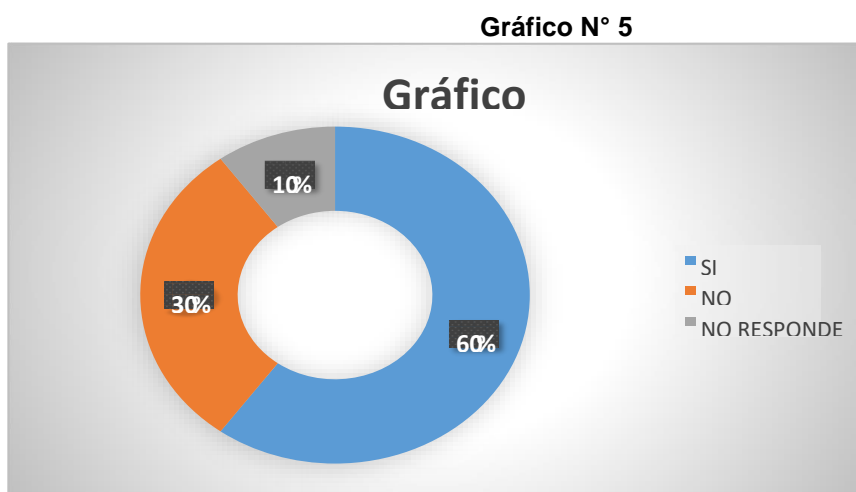
Pregunta N° 5 ¿Considera usted que al dictarse una pena efectiva por el delito de lesiones leves el imputado cumple con la reparación civil a favor de la víctima?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) fiscales, equivalentes al 60%, sí consideran que al dictarse una pena efectiva por el delito de lesiones leves el imputado cumple con la reparación civil a favor de la víctima;
- Tres (3) fiscales, equivalentes al 30%, no consideran que al dictarse una pena efectiva por el delito de lesiones leves el imputado cumple con la reparación civil a favor de la víctima;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que en el delito de lesiones leves se deba primar el principio de última ratio del Derecho Penal?

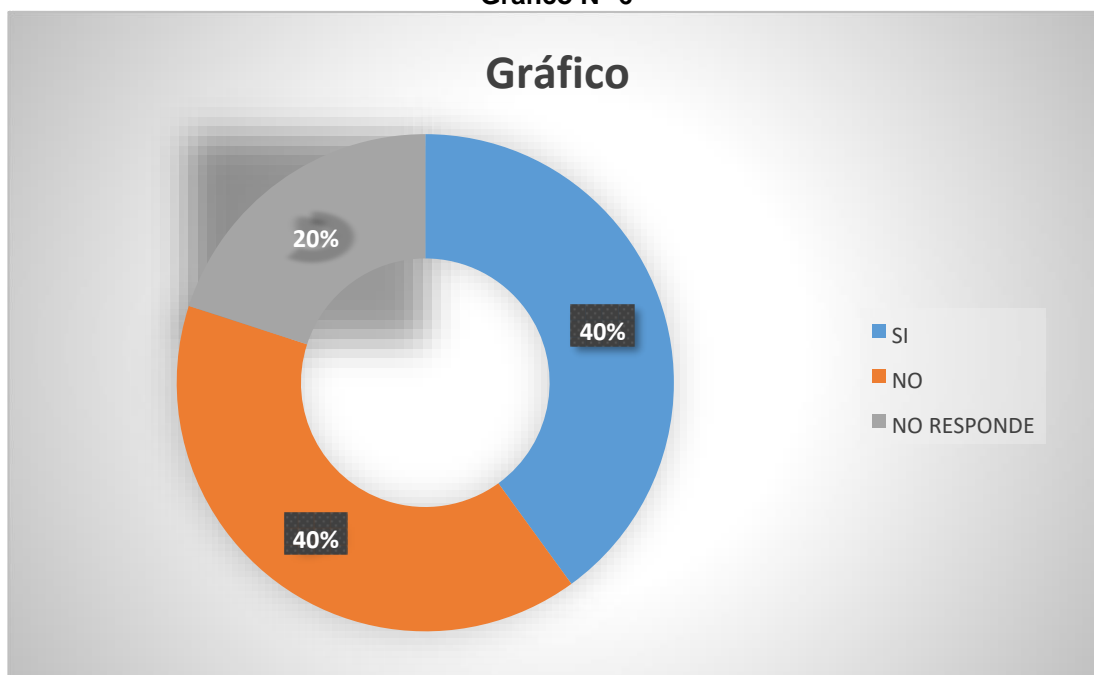
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	4	40%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 6



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, sí consideran que en el delito de lesiones leves se deba primar el principio de última ratio del Derecho Penal;
- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, no consideran que en el delito de lesiones leves se deba primar el principio de última ratio del Derecho Penal;
- Dos (2) fiscal, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que la aplicación de la pena efectiva en el delito de lesiones leves genera un innecesario hacinamiento penitenciario?

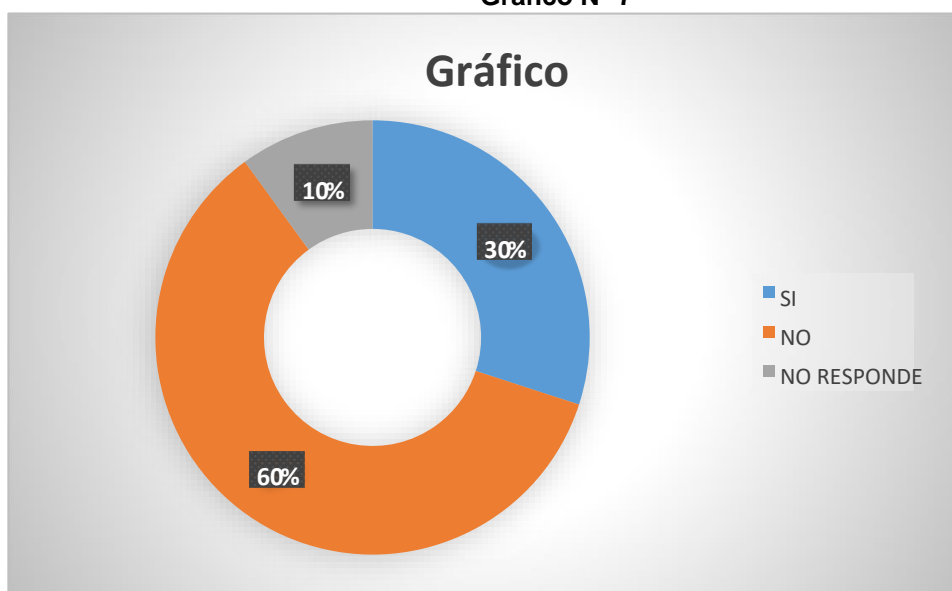
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	6	60%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 7



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Tres (3) fiscales, equivalentes al 30%, sí consideran que la aplicación de la pena efectiva en el delito de lesiones leves genera un innecesario hacinamiento penitenciario;
- Seis (6) fiscales, equivalentes al 60%, no consideran que la aplicación de la pena efectiva en el delito de lesiones leves genera un innecesario hacinamiento penitenciario;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

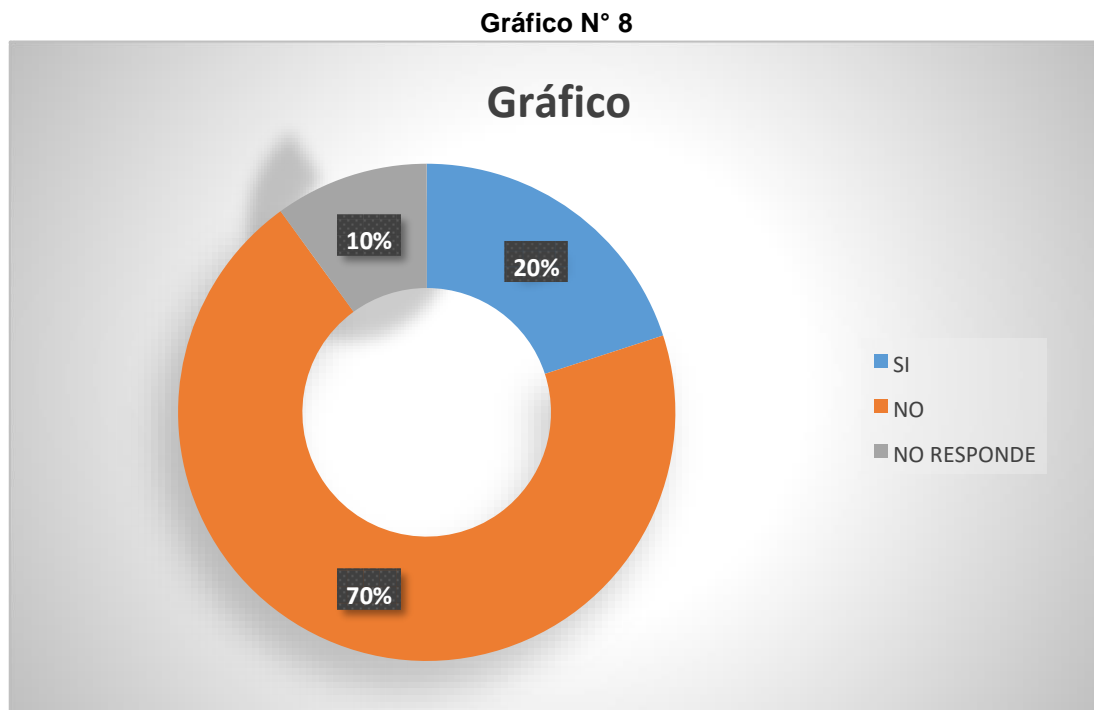
Pregunta N° 8 ¿Considera usted que en todas las modalidades del delito de lesiones leves debe aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	7	70%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Dos (2) fiscales, equivalentes al 20%, sí consideran que en todas las modalidades del delito de lesiones leves debe aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena;
- Siete (7) fiscales, equivalentes al 70%, no consideran que en todas las modalidades del delito de lesiones leves debe aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

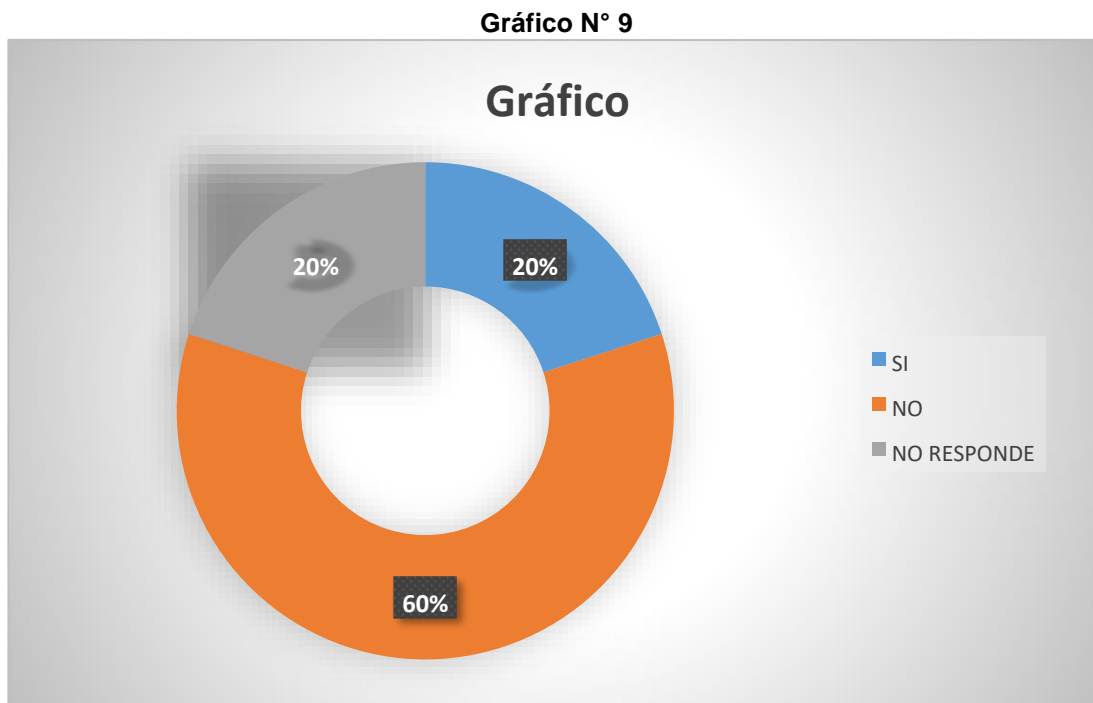
Pregunta N° 9 ¿Considera usted que la pena para el delito de lesiones leves es muy excesiva?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	6	60%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Dos (2) fiscales, equivalentes al 20%, sí consideran que la pena para el delito de lesiones leves es muy excesiva;
- Seis (6) fiscales, equivalentes al 60%, no consideran que la pena para el delito de lesiones leves es muy excesiva;
- Dos (2) fiscal, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que no se aplica mucho la suspensión de la ejecución de la pena por la presión mediática?

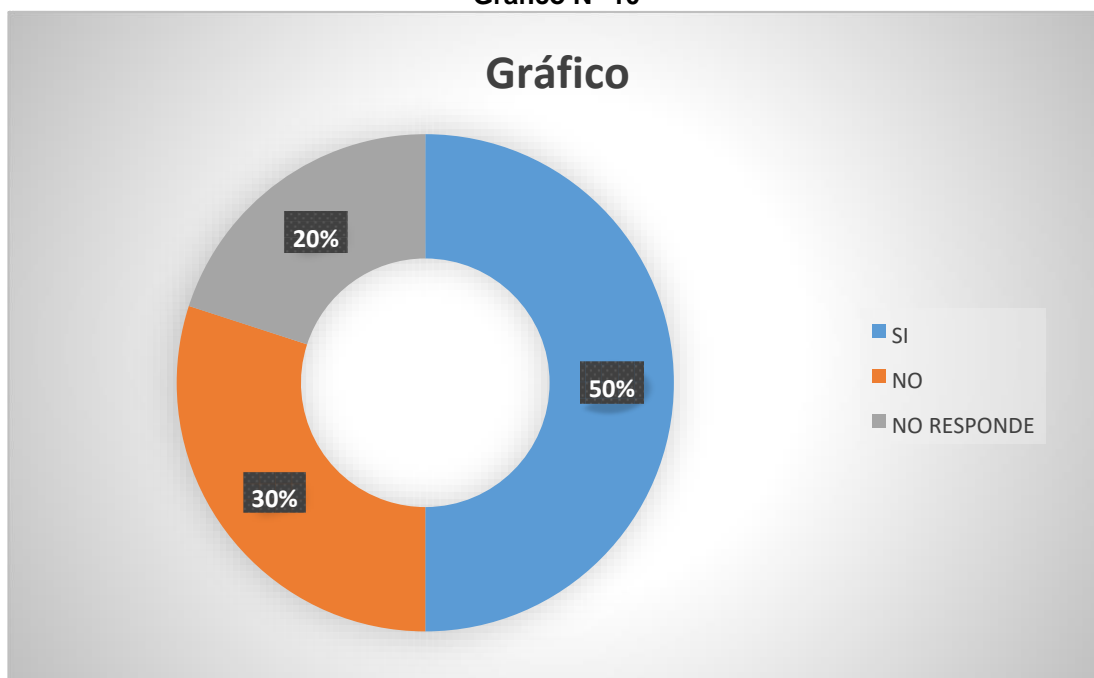
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	3	30%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cinco (5) fiscales, equivalentes al 50%, sí consideran que no se aplica mucho la suspensión de la ejecución de la pena por la presión mediática;
- Tres (3) fiscales, equivalentes al 30%, no consideran que no se aplica mucho la suspensión de la ejecución de la pena por la presión mediática;
- Dos (2) fiscal, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

3.2. Contrastación de Resultados

En el presente acápite hemos procedido a discutir las hipótesis formuladas y comparar estas hipótesis con los resultados obtenidos luego de aplicados los instrumentos y los estudios citados en los antecedentes de la investigación. En ese sentido, procederemos a describir la contrastación de la hipótesis general y específicas.

3.2.1. Contrastación de Hipótesis General

A partir de los hallazgos obtenidos hemos podido confirmar la hipótesis general que establece: **“La suspensión de la ejecución de la pena se aplica con poca frecuencia en el delito de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019”**. Este resultado guarda relación con la conclusión derivada de la investigación de Inés Guardiola Sánchez titulado “Ejecución de la pena” en el que precisa que: *“actualmente se está utilizando de manera irracional de la pena efectiva, el juzgador solo tiene en consideración que frente a un hecho ilícito se debe aplicar inmediatamente la pena efectiva, obviando aquellas propuestas que brinda el código penal, es decir, los medios alternativos a una pena efectiva. Aquellos medios alternativos, tales como la suspensión de la ejecución de la pena pueden mejorar los problemas tal como pretende hacerlo una pena efectiva, sin embargo, el juzgador no hace uso de esta institución jurídica”*.

Esta premisa guarda concordancia con nuestra hipótesis, en el sentido

de que también advierte una aplicación mínima de la suspensión de la ejecución de la pena, ello por diversos factores.

Asimismo, para validar nuestra hipótesis nos valemos de nuestro cuestionario realizado a los abogados ¿Considera usted que en el distrito judicial de Huánuco se aplica con poca frecuencia la suspensión de la ejecución de la pena? Esta pregunta planteada obtuvo un porcentaje de 80% de aceptación por parte de los abogados litigantes, dando por contrastada nuestra hipótesis general, esto es, consideran que en el distrito judicial de Huánuco se aplica con poca frecuencia la suspensión de la ejecución de la pena.

3.2.2. Contrastación de Hipótesis Específicas

La primera hipótesis específica nos precisa que: **“La prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena vulnera los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019”**. Dicha hipótesis queda validada con los resultados obtenidos y guarda relación respecto de las conclusiones de María Inés Horvitz Lennon bajo la tesis titulada “La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?” que establece: “Las condiciones carcelarias y el menoscabado estatus jurídico de los reclusos ponen en evidencia el carácter excesivo de la pena privativa

de libertad, en la medida que tales males se añaden al (único) que resultaría retributivamente merecido, tornando cruel y desproporcionada la reacción punitiva”.

Finalmente, damos por validada nuestra hipótesis por medio del cuestionario realizado a los abogados ¿Cree usted que la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en determinados delitos vulnera derechos fundamentales del imputado? Esta pregunta planteada obtuvo un porcentaje de 80% de aceptación por parte de los abogados litigantes, dando por contrastada nuestra hipótesis específica, es decir, consideran que la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en determinados delitos vulnera derechos fundamentales del imputado.

La segunda hipótesis específica nos precisa que: **“El encarcelamiento por el delito de lesiones leves influye en el incumplimiento de la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 20182019”**. *Para validar nuestra hipótesis nos valemos de nuestro cuestionario pre categorizado y en la pregunta planteado a los 10 abogados parte de la muestra ¿Considera usted que la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones garantiza el cumplimiento de la reparación civil? Esta pregunta planteada obtuvo un porcentaje de 60% de aceptación por parte de los abogados litigantes, dando un gran de margen de diferencia que la suspensión de la*

ejecución de la pena resulta beneficiosa para la víctima del delito porque recibirá su ansiosa reparación civil.

La tercera hipótesis específica nos precisa que: **“La prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena influye en el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco”**. Dicha hipótesis queda validada con los resultados obtenidos y guarda relación respecto de las conclusiones de Rodil Meliton Errivares bajo la tesis titulada “La prohibición de la pena suspendida en los delitos de corrupción de funcionarios y su afectación de garantías constitucionales en el ordenamiento jurídico peruano” que establece: “La pena quedará justificada o legitimada cuando alcance un efecto social positivo, pues la simple retribución de la pena que únicamente apunta a retribuir el mal causado del autor, práctica que vulnera la Constitución. Se tiene la convicción que los jueces están en la obligación de establecer penas efectivas de libertad generándose así una sobrepoblación penitenciaria”.

Asimismo, nuestra hipótesis específica queda validada por medio de nuestro cuestionario realizado a los abogados ¿Cree usted que al no aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena se genera la sobrepoblación en el centro penitenciario del distrito judicial de Huánuco? De las cuales siete abogados litigantes, equivalentes al

70%, sí creen que al no aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena se genera la sobrepoblación en el centro penitenciario del distrito judicial de Huánuco.

3.3. Aporte jurídico

Nuestra presente investigación se desarrolla a consecuencia que en nuestro ordenamiento jurídico existen demasiados casos donde se inobserva los derechos fundamentales de los imputados por algún delito, especialmente, por el delito de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco.

Es así como nuestra investigación de tesis tiene un aporte jurídico porque brindará aportes tanto conocimientos prácticos como teóricos relacionados al tema estudiado (suspensión de la ejecución de la pena y el delito de lesiones leves). Entonces el presente trabajo tiene como única finalidad corroborar el efecto que produce la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de lesiones leves.

Nuestra investigación se justifica por ser un tema novedoso y trascendental en el mundo jurídico, la cual está dirigida a todos los operadores de derecho – abogados litigantes, fiscales, jueces, estudiantes de derecho interesados en adentrarse a conocer los efectos que trae la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de lesiones leves. Por lo tanto, nuestra investigación brindará seguridad jurídica a todo aquello que se encuentra inmerso en estos casos concretos.

Por lo tanto, nuestra investigación servirá para que los operadores del Derecho administren justicia de forma eficiente, imparcial y respetando los derechos fundamentales de los imputados.

Además de ello, nuestra investigación es de importancia porque brindará una aportación académica a los jueces, fiscales, abogados y estudiantes de derecho, quienes se enriquecerán con conocimientos novedosos respecto a la suspensión de la ejecución de la pena y el delito de lesiones leves.

CONCLUSIONES

- Se determinó por medio de los cuestionarios que la suspensión de la ejecución de la pena se aplica con poca frecuencia en el delito de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco. A pesar de que este instituto es más viable que la pena efectiva porque se logra conseguir los fines de la pena que establece nuestro Código Penal.
- Se corroboró que la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena vulnera los derechos fundamentales del imputado. En este sentido, el Estado al aplicar su *Ius Puniendi* no tiene en cuenta que en el Derecho Penal rige principios limitadores a su facultad de castigar a los ciudadanos, el principio de fragmentariedad, por ejemplo.
- Se identificó que el encarcelamiento del imputado por el delito de lesiones leves influye para el incumplimiento de la reparación civil. Ante ello, no resulta eficaz la aplicación de la pena efectiva para el delito en mención porque muchos de los internos no cumplen con resarcir el daño causado, caso contrario, con la suspensión de la ejecución de la pena.
- Se determinó por medio de las estadísticas penitenciarias que la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena influye en el hacinamiento penitenciario. Se concluye que la aplicación de la pena efectiva no solo tiene un efecto negativo para el imputado, sino también para el sistema penitenciario.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los jueces penales del Distrito Judicial de Huánuco a aplicar con mayor frecuencia la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones leves. En este sentido, se incentiva a dejar la mala práctica de aplicar la pena efectiva de manera directa y ciegamente sin tener en cuenta las circunstancias que rodea al delito.
- Se sugiere a los jueces penales a recordar que el Derecho Penal, solamente, sanciona aquellas conductas ilícitas que lesionan bienes jurídicos importantes. Por tanto, frente a delitos de bagatela el juez penal debe optar por otros medios que no sea la pena efectiva, amparando los derechos fundamentales del imputado.
- Asimismo, se sugiere a los jueces penales a ser conscientes que la aplicación de la pena efectiva en el delito de lesiones leves no resulta viable y eficaz para los intereses de la víctima, la reparación civil, por ejemplo. Para ello, debe optar por la suspensión de la ejecución de la pena porque una de las reglas de conductas que debe cumplir el imputado para no ir a cárcel es la reparación civil.
- Finalmente, se recomienda a los jueces penales a tener en cuenta que el uso excesivo de la pena efectiva en delitos de bagatela trae consigo no solo un perjuicio al imputado, sino, además para los intereses del propio Estado porque ocasiona un excesivo e innecesario hacinamiento penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

1. **Ávalos Rodríguez, C. y. (2005).** *Modernas tendencias dogmáticas en la Jurisprudencia penal de la Corte Suprema. Diálogo con la Jurisprudencia.* Lima: Gaceta Jurídica.
2. **Barandiarán, R. y. (2006).** *Jurisprudencia penal generada en el subsistema anticorrupción. Tomo I.* Lima: Palestra.
3. **Castillo Alva, J. e. (2005).** *Jurisprudencia penal.* Lima: Jurista Editores.
4. **ENRIQUE EDWARDS, C. (1996).** *Garantías Constitucionales en Materia Penal.* . Buenos Aires: Astrea.
5. **Fidel Rojas, V. (2016).** *Código Penal. Parte General. Comentarios y Jurisprudencia. Tomo I.* Lima: IRAN RZ BUSINESS COMPANY S.A.C.
6. **Gaceta Penal. Tomo XV. (2010).** Lima: Gaceta Jurídica.
7. **Gómez Mendoza, G. (1996).** *Jurisprudencia penal, t. II.* Lima: Idemsa.
8. **Gómez Mendoza, G. (1999).** *Jurisprudencia penal t. IV.* Lima: Rodhas.
9. **Guardia, A. O. (1999).** *Manual de derecho procesal penal, 2.^a ed.* Lima: Alternativas.
10. **Jescheck, H. H. (1993).** *Tratado de derecho penal: parte general Tomo I.*
11. **La Rosa Gómez de la Torre, M. (1999).** *Jurisprudencia del proceso penal sumario.* Lima: Grijley.
12. **La Rosa Gómez de la Torre, M. (1999).** *Jurisprudencia del proceso penal sumario.* Lima: Grijley.

13. **Ñaupas Paitán, H. (2018).** *Metodología de la Investigación Científica. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Quinta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
14. **Pérez Arroyo, M. (2006).** *La evolución de la Jurisprudencia penal en el Perú (2001-2005), t. II.* 2006: San Marcos.
15. **Prado Saldarriaga, V. (1999).** *Derecho penal, jueces y Jurisprudencia.* Lima: Palestra .
16. **Prado Saldarriaga, V. (2000).** *Las consecuencias jurídicas del delito.* Lima.
17. **Rojas Vargas, F. (1999).** *Jurisprudencia penal.* Lima: Gaceta Jurídica.
18. **Rojjasi Pella, C. (1997).** *Ejecutorias supremas penales 1993-1996.* Legrima: Lima.
19. **Roy Freyre, L. E. (1989).** *Derecho penal. Parte especial, T. I.* Lima.
20. **Saldarriaga, E. 5.-9.-L. (1999).** *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú.* Lima: Gaceta Jurídica.
21. **Salinas Siccha, R. (2013).** *Derecho penal. Parte especial. 5ta edición.* Lima: Iustitia S.A.C.
22. **San Martín Castro, C. (2006).** *Jurisprudencia y precedente penal vinculante, selección de ejecutorias de la Corte Suprema.* Lima: Palestra.
23. **San Martín, C. (2003).** *Derecho Procesal Penal Tomo II.* Lima: Grijley.
24. **VILLAVICENCIO TERREROS, F. (2007).** *Derecho Penal Parte General.* Lima: Grijley.

25. **Yanez, D. (2015).** *Investigación Explicativa: Características, Técnicas y Ejemplos.*

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES LEVES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2018 - 2019”

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Con qué frecuencia se aplica la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019? <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar con qué frecuencia se aplica la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019 <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> La suspensión de la ejecución de la pena se aplica con poca frecuencia en los delitos de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019 <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> La prohibición 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Suspensión de la ejecución de la pena</p>	<p>Naturaleza jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none"> Derechos fundamentales s. Hacinaamiento penitenciario. 	<p>Jurisprudencia</p> <ul style="list-style-type: none"> Tratados Internacionales. Encuesta a los operadores del derecho. 	<p>Entrevista</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El tipo de investigación es aplicado.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El nivel de investigación es descriptivo - explicativo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>El diseño de investigación es no experimentaltransversalcorrelacional.</p> <p>EL UNIVERSO; El universo comprende a todos los operadores jurídicos del Distrito Judicial</p>

<ul style="list-style-type: none">• ¿La prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena vulnera los	<ul style="list-style-type: none">• Corroborar si la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena	de la suspensión de la ejecución de la pena en los					
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019? ¿En qué medida la suspensión de la ejecución de la pena influye en el cumplimiento de la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019? ¿La prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena influye en el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p>vulnera los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. Identificar en qué medida la suspensión de la ejecución de la pena influye en el cumplimiento de la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. Determinar si la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena influye en el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco.</p>	<p>delitos de lesiones leves vulnera los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. La suspensión de la ejecución de la pena influye en gran medida en el cumplimiento de la reparación civil en los delitos lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. La prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena influye en el hacinamiento</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE Delito de lesiones leves</p>	<p>Estructura del delito. Penalidad. Reparación civil.</p>	<p>Código Penal. Jurisprudencia. Doctrina.</p>	<p>Entrevista</p>	<p>de Huánuco a quienes se realizarán determinados cuestionarios. LA POBLACIÓN; La población comprende un total de 60 cuestionarios realizados a 60 operadores jurídicos. LA MUESTRA; La muestra comprende un total de 30 cuestionarios realizados a 30 operadores jurídicos.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	-------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 1 ENCUESTA REALIZADA A 10 ABOGADOS LITIGANTES

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que en todas las modalidades del delito de lesiones leves debe aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena?

Pregunta N° 2 ¿Cree usted que la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en determinados delitos vulnera derechos fundamentales del imputado?

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que en el distrito judicial de Huánuco se aplica con poca frecuencia la suspensión de la ejecución de la pena?

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones garantiza el cumplimiento de la reparación civil?

Pregunta N° 5 ¿Cree usted que al no aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena se genera la sobrepoblación en el centro penitenciario del distrito judicial de Huánuco?

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que la pena para el delito de lesiones leves es muy excesiva?

Pregunta N° 7 ¿Cree usted que la presión social influye en la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena?

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que la poca frecuencia de la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena se debe a la poca preparación académica de los jueces?

Pregunta N° 9 ¿Considera usted que se cumple con la debida reparación civil en el delito de lisiones leves?

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que los jueces son realmente imparciales al aplicar la suspensión de la ejecución de la pena?

**ANEXO N° 2 ENCUESTA REALIZADA A 10 JUECES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO.**

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que no se aplica mucho la suspensión de la ejecución de la pena por la presión mediática?

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley cuando se prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena en determinados delitos?

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que nos encontramos en un derecho penal de autor?

Pregunta N° 4 ¿Cree usted que una forma de deshacinar los centros penitenciarios es aplicando debidamente la suspensión de la ejecución de la pena?

Pregunta N° 5 ¿Cree usted que se garantiza la reparación civil para el agraviado cuando se aplica la suspensión de la ejecución de la pena?

Pregunta N° 6 ¿Cree usted que al prohibir la suspensión de la ejecución de la pena en casos de reincidencia y habitualidad se está practicando el derecho penal del enemigo?

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que debe aplicarse con más frecuencia la suspensión de la ejecución de la pena en el distrito judicial de Huánuco?

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que la pena efectiva en el delito de lesiones se ajusta a los fines de la pena establecida en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal?

Pregunta N° 9 ¿Considera usted que el fiscal debe de requerir con mayor regularidad los criterios de oportunidad que la pena efectiva?

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones es acorde al principio de última ratio del Derecho Penal?

**ANEXO N° 3 ENCUESTA REALIZADA A FISCALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO.**

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que cuando el juez dicta la suspensión de la ejecución de la pena, el imputado resarce los daños ocasionados?

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que el principio de oportunidad es viable para lograr la reparación civil de la víctima por el delito de lesiones leves?

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que al primer incumplimiento de las reglas de conducta el juez deba revocar la suspensión de la pena?

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que el imputado por el delito de lesiones leves cumple con las reglas de conducta cuando el juez dicta sobre él la suspensión de la ejecución de la pena?

Pregunta N° 5 ¿Considera usted que al dictarse una pena efectiva por el delito de lesiones leves el imputado cumple con la reparación civil a favor de la víctima?

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que en el delito de lesiones leves se deba primar el principio de última ratio del Derecho Penal?

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que la aplicación de la pena efectiva en el delito de lesiones leves genera un innecesario hacinamiento penitenciario?

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que en todas las modalidades del delito de lesiones leves debe aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena?

Pregunta N° 9 ¿Considera usted que la pena para el delito de lesiones leves es muy excesiva?

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que no se aplica mucho la suspensión de la ejecución de la pena por la presión mediática?

ANEXO N° 4 PLAN DE PROYECTO DE TESIS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes del problema

La suspensión de la ejecución de la pena fue legislada a nivel de norma penal por la Ley belga del 31 de marzo de 1888 y la Ley francesa del 21 de marzo de 1891. Leyes paradigmáticas que serían seguidas en toda Europa y en Latinoamérica en el siglo XX. El texto original del artículo 57 del CP era de la siguiente forma: “El Juez podrá suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1. La condena ha de ser no mayor de 4 años de pena privativa de libertad; y 2. La naturaleza del delito, la forma del hecho punible y la personalidad del sujeto haga prever que la imposición de esta clase de pena le impedirá incurrir en nuevo delito. El plazo de suspensión es de uno a tres años”. Sin embargo, el Decreto Legislativo 982 agrega un requisito más: “La suspensión de la ejecución de la pena no se aplicará si el sujeto es reincidente o habitual”. Asimismo, la Ley N ° 30076 modifica el requisito dos: “La naturaleza del delito, la forma del hecho punible y el comportamiento procesal y la personalidad del sujeto, hagan deducir al juez que este no volverá a incurrir en un nuevo delito. El juez debe de motivar debidamente el pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado”.

Finalmente, La incorporación de un cuestionable párrafo final al artículo 57, por acción de la Ley N ° 30304 (28/2/2015), ha restringido la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena, al determinar que ella no se puede aplicar a los funcionarios o servidores en quienes recaen una sentencia condenatoria por cualquiera de los delitos dolosos mencionados en los artículos 384 y 387; asimismo, los sentenciados que incurren en cometer lo previsto por el artículo 122-B y; finalmente, quienes incurren en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

El legislador, mediante la suspensión de la ejecución de la pena, vio por conveniente que en los delitos de poca lesividad contra los bienes jurídicos tutelado por la ley penal se aplique esta institución normativa. Por tanto, la suspensión de la ejecución de la pena es una alternativa a la pena privativa de libertad, siendo esta facultativa para el juez. Mediante este artículo que regula lo mencionado es una expresión de una política penal, firmemente consolidada en un Estado de derecho como el nuestro. La pena se ejecuta, pero excepcionalmente, fuera del penal y con matices singulares, por lo mismo la suspensión tiene funciones de prevención resocializadora.

Sin embargo, la exclusión de la suspensión de la ejecución de la pena para determinados delitos que se mencione en el párrafo anterior vulnera aquellos derechos que defiende nuestra Constitución Política del Perú, por ejemplo, el derecho de igualdad ante la ley, es decir, las personas que cometieron ciertos delitos deben ser medidos por la misma vara, independientemente si los delitos incurridos son diferentes. Entonces este derecho reconocido por nuestra Constitución reafirma la dignidad de toda persona y, la inobservancia de este derecho es contradecir a nuestra ley de ley, a nuestra Carta Magna.

Por tanto, se evidencia, notablemente, que el legislador ha optado para estos delitos el derecho penal de autor o el derecho penal del enemigo. La aplicación de estos dos instrumentos es volver o retroceder en el pasado que ya nuestro ordenamiento jurídico superó con gran esfuerzo. Entonces, para corregir estos problemas de igualdad ante la ley se debe por optar en políticas criminales acorde en todo sentido con los derechos fundamentales de todo procesado o condenado por algún delito.

1.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema General

- ¿Con qué frecuencia se aplica la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019?

2.2.2. Problemas Específicos

- ¿La prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena vulnera los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019?
- ¿En qué medida el encarcelamiento por el delito de lesiones leves influye en el incumplimiento de la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019?
- ¿La prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena influye en el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco?

2.3. Justificación e importancia.

2.3.1. Justificación

Nuestra presente investigación se desarrolla a consecuencia que en nuestro ordenamiento jurídico existen demasiados casos donde se inobserva los derechos fundamentales de los imputados por algún delito, especialmente, por el delito de lesiones leves en el Distrito Judicial de Huánuco.

Es así como nuestra investigación de tesis encuentra su justificación porque brindará aportes tanto conocimientos prácticos como teóricos relacionados al tema estudiado (suspensión de la ejecución de la pena y el delito de lesiones leves). Entonces el presente trabajo tiene como única finalidad corroborar el efecto que produce la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de lesiones leves.

Nuestra investigación se justifica por ser un tema novedoso y trascendental en el ordenamiento jurídico, la cual está dirigida para los operadores de derecho – abogados litigantes, fiscales, jueces, estudiantes de derecho interesados en adentrarse a conocer los efectos que trae la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de lesiones leves. Por lo tanto, nuestra investigación brindará seguridad jurídica a todo aquello que se encuentra inmerso en estos casos concretos.

2.3.2. Importancia

El presente trabajo de investigación tiene importancia en la comunidad jurídica porque es un tema que brindará una aportación jurídico-social a todo el órgano jurisdiccional del Distrito Judicial de Huánuco, quienes tienen el deber de impartir justicia. Por lo tanto, nuestra investigación servirá para que los operadores del Derecho administren justicia de forma eficiente, imparcial y respetando los derechos fundamentales de los imputados.

Además de ello, nuestra investigación es de importancia porque brindará una aportación académica a los jueces, fiscales, abogados y estudiantes de derecho, quienes se enriquecerán con conocimientos novedosos respecto a la suspensión de la ejecución de la pena y el delito de lesiones leves.

Finalmente, nuestra presente investigación tiene una importancia metodológica para aquellos futuros investigadores que se adentrarán al mundo de la investigación referentes a los temas en mención. Entonces servirá como modelo para aquellas investigaciones a realizar.

2.4. Limitaciones

Consideramos que la mayor limitación para la elaboración del presente trabajo de investigación será el factor tiempo, porque cada uno de nosotros ejercemos servicios ligados a nuestra carrera y que por ello nos demanda mucho tiempo.

Asimismo, será considerada como limitación para la elaboración de la investigación el factor económico, debido a que esta misma requiere de una inversión que por el momento es difícil para nuestras personas.

Otro factor de limitación será la reunión entre los operadores jurídicos, esto es, los jueces, fiscales y abogados que son parte de nuestra muestra. Esto debido a que por la situación de pandemia que estamos viviendo es muy difícil reunirnos con nuestros participantes de nuestra investigación

Finalmente, la poca información bibliográfica sobre nuestro tema es un factor limitante porque se trata de una investigación novedosa para el conocimiento jurídico.

Pese a ello, todas estas limitaciones nombradas serán superadas.

MARCO METODOLÓGICO

5.1. Nivel y tipo de investigación 5.1.1.

Nivel de investigación

□ Nivel Descriptivo - Explicativo

Nuestra investigación tiene un nivel descriptivo porque se pretende detallar cómo son y cómo se manifiesta el fenómeno estudiado, por medio de la descripción se pretende medir o recoger informaciones del fenómeno.

Asimismo, tiene un nivel explicativo, ya que nos permitirá establecer las causas que originan nuestro fenómeno de estudio (la suspensión de la pena). Así pues, se entiende que este nivel de investigación radica en el por qué y para qué del suceso del fenómeno (Yanez, 2015, pág. 1). Además, trabajaremos con las hipótesis que

explican el efecto de nuestra variable independiente sobre la variable dependiente (Ñaupas Paitán, 2018, pág. 145).

5.1.2. Tipo de investigación

□ Tipo Aplicado

El tipo de investigación que se seguirá será la investigación aplicada, por cuanto sus resultados se basan en los resultados de investigaciones anteriores. Por ello, tomando ese conocimiento anterior formularemos nuestro problemas e hipótesis de trabajo para resolver los problemas de la vida social (Ñaupas Paitán, 2018, pág. 136). En definitiva, por el tipo aplicado cuestionaremos los conocimientos anteriores sobre la ejecución suspendida de la pena con el fin de resolver el riesgo de la seguridad jurídica en su aplicación.

5.2. Diseño de la investigación

□ Diseño no experimental-transversal y correlacional

El diseño de nuestra investigación es no experimental, esto porque no se va a manipular las variables. Asimismo, el diseño no experimental se subdivide en longitudinales y transversales, en tal sentido, nuestra investigación tiene un diseño transversal porque la recolección de los datos se dieron en un solo momento. Finalmente, el diseño transversal se subdivide en explicativo y correlacional, en tanto, la investigación es correlacional porque busca establecer la conectividad entre las dos variables, por tanto, existe una causa – efecto.